Ultime camble anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo esmble anterior		Yaior nominal do cada título	Des- empolação	CARBIOS DE HOY	
f. edgite	010	4 POR 100 PERFETUO INTERIOR 122 de Agosto de 1919a	olo	Fechas 0:0	VALORES DE SOCIEDADES	Posstas	9 [†] 0	61 0	
0-11-926 30-11-926 30-11-926 30-11-928 30-11-926 30-11-926 30-11-928	03,05 05,05 08,10 08,15 08,15 08,15 68,25	Al contado. Serie F, de 50.000 pesetas nominales. E, de 25.000 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	68,05 08,05 68,00 68,00 08,00 68,00 68,00 68,00	20-11-926	Banco de España	500 500 250 500 500 500 500	90 •	830,00 406,00 198,00 187,50 137,50 370,00 433,50	
-11-926 -11-926 -11-926 -11-926 -11-926	82,00 82,00 81,85 82,20 82,16	# FOR 100 PERPETUO EXTERIOR Estampillado. Serie F, de 24,000 pesetas nominales. E, de 12,000 > 3 D, de 6,000 > 3 C, de 4,000 > 3 B, de 2,000 > 3	82,09 82,0 5	20.11-926 433,50 19.11-926 475,00 19-11-926 48,00 9-11-926 410,00 18-11-926 89,20 19-11-926 97,40	Ferrocarriles M. Z. A	475 475 - 500 pesos 500 500 500	Interés anual poz 100	89,00 97,40	
-11-926 -11-926 -11-926 -0-9-920 -11-928	82,30 83,00 83,00 90,25 88,00	A, de 1.000 > C, de 100 > C, de 100 > C, de 100 > C, de 100 > C, de 200 > C, de 25.000 pesetas nominales. Serie E, de 25.000 pesetas nominales. D, de 12.500 > C, de 12.5	82,60	19-11-926 107,20 18-11-926 97,60 16-11-926 75,00 10-11-926 92,35 2-10-926 79,40 18-11-926 72,76	Idem id. id	590 590 500 600 599 500	6 6 7	97,60 93,80	
)-11-926)-11-926)-11-926)-11-928	88,25 88,25 88,25	> C, de 5.000 > \$ > B, de 2.500 > > > A, de 500 > > \$ row 100 anorticals Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	88,60 82,50 88,50 92,00	8-10-925 67,50 26-7-926 67,90 18-5-921 53,00 31-12-924 63,15 28-5-925 64,00	Idem Norte de Espa- ina. Emisión 17 de 3.ª serie. Enero de 1905	500 500 500 500 500	3		
)-11-926 -11-926 -11-926 -11-926 -11-926	91,75 91,75 92,00 92,00 92,00	> E, de 25.000 > > D, de 12.500 > > S	92,00 92,00 92,00 92,00	19-11-926 97,00 18-11-926 98,50 18-11-926 85,60 20-11-926 85,00 28-10-926 98,25	Obligaciones del Interior Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem id. 1918	500 500 500 500 500 500		167,00	
-10-026 -11-926 -11-928 -11-928 -11-920 -11-926	91,50 90,50 91,75 91,75 91,76 91,76	SPOR 100 ANORTHALES RMISIÓN DE 1917 Serie F, de 50.000 pesetas nominales, E, de 25.000 > 3 D, de 12.500 > 5 C, de 5.000 > 3 B, de 2500 > 3 DEUDA FERROFIANIA AMORTIZABLE 5 POR 100	01,00 91,00 91,00	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS 4 por 100 perpetuo ai contado					
9-11-926 9-11-928	100,00 99,85	Serie A	100,00 100,00	IdemOrdinarias Cédulas del Banco	Hipotecario al 5 % 279.000 110,500			500 a 6,60.	

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-NAL DE SANTANDER

En ejecución de acuerdo de este Ayunsamiento: se aruncia y queda abierto un concurso público para el nombramiento, por dicha Corporación, de un Gestor encargado de la recaudación directa, con stianzamiento de los arbitrios municionales sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcohoses, sobre carnes, volateria y caza menor y venta en ambulancia a la entrava de la población, durante os cinco años económicos de 1927 ab 1931. con arregho al pliego de condinuales aprobado por este Ayuntamiento,

El: piezo de este concurso será el de los veinte días laborables signientes al de la publicación del presente anunoro en la Gastia de Madrid, y la forma y los requisites que los concursantes han de observar en sus solicitudes de adjudicación del cargo están ya deferminades en las condiciones tessera a la sexta del indicado pliego de las establecidas para regir en todo lo reintivo al nombramiento de dicho gestor y at efercicio de ceta emplea, pliego que es el que a continuación se insterias

Pilego de condiciones para el nombra-miento por este Agundamiento, mediente concesso público, del Cestor de la menudación directa con afianunnicator de los arbibelos manielpahes obre bebides espiritiones y espuriosas y alcoholer, sobre carnes, manteria y cara menor y venta en mandalareia a la crercia de la 20-Bearron, durante les eince unes eto-nomices de 1927 al 1931, en tode et distrite municipal de Santander.

1.º El Auntamiento de Santander encomienda a un Gestor, que habra de nombrar por medio de concurso público, la recaudación directa de los arbitrios municipales sobre bebidas espinituosas y espumosas y alconolea, soure carnes, volataria y caza mener y vonta en ambolimeia al paso por la linea riscal en todo el distrito municigna de esta ciudad, diarante los cines años económicos de 1927 al 1834, em arceglo a las disposiciones legules que rigem la exacción de dishos triboiles y in las condiciones canienidas en esterptiego.

No estão comprendidos en las exacciones que per este mismo gliego de: condiciones se conflor at Gestor, los darcillas de degüello de reses, de cuadra, næ særadam y dermis que se de brans por servicio del Maiadeno, pinosto que la examplifit que corresponderás a dicho funcionario, em lo que respecia a este Establecimiento, es unicamente la del arbitrio schro consumo de las carnes procedaules de las resesgræ en el seam sucuificadas.

ar Ei concurso público para el paribramiento de Gestor será anunciade en la Gacera na Missimo y en et Boketa. Oficial de esta provincia, por al plazo de veinte dias.

3. Durante este plazo podrán ser gresentadas a la Aicaldia de esta ca- l'recaudación directa de varios arbitrios

pital las instancias de los que soliciten el cargo de Gestor. Los selicitantes deberán garantizar una cantidad minima de recaudación anual que no baje de 1.760.000 pesetas.

Esta cantidad, para les efectos de su distribución entre los conceptos de ingresos que la constituyan, se entenderá formada por las partidas si-

6.6 x c s p z o s	Tanto por 100 que representa en el producto t tal de los cuatro tributos	IMPORTE anual Pesetas
Producto del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espunosas y sobre alconoles. Producto del arbitrio sobre carnes. Producto del arbitrio sobre volateria y caza menor. Producto da venta ambulante (recaudado ca fle-		850,0 0 0 800,000 - 50,000
Totales	100,00	1,760,000

4.º Las instancias serán extendidas en papel selfado correspondiente w redaciadas como signe:

Don ..., de ... añas de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., y previsto de cédula per-sonal de clase ..., número ..., expedida en con fecha ..., enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la Gacera de Maurio y en el Buletin Oficial de esta provincia, en los dias ..., respectivamente, para el nombramiento, por medio de con-curso, de Gestoro de la recaudación directa de los asbairies municipales sobre behidas espirituosas y espumosas y alcoholes, sobre curnes, volatería y caza menor y venta en ambu-lancia a la entrada de la población, en el distrito de este Municipio, durante los ciudo años económicos de 1927 al 1934, se presenta a dicho concurso por estar enteramente conforme con todas y cada una de las indicadas condiciones, y en su consecuencia, solicita sea nombrado Gester, garantizando como cantidad mínima la recaudación de los expresados tributos en cada uno de los cinco años económicos, la de ... (en letra) nesetas...

La formalidad de esta eferta de gamotta la dejo asegurada con el depósito exigido al efecto, como lo acredila con el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del interesado.) 5.º Todo solicitante habrá de acompañar necesarismente a su instancia ci resguardo que acredite haber depo-sitado en la Cajas o Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, en metálico, obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o efectos públicos de cargo del Estado—admitiéndose aquellas obligaciones por fodo el valor nominal, y estos efectos del Estado al precio de colización oficial, según ta última Gaesta de Madrov recibida en esta ciudad—, la cantidad de 20.030 pesetas en concepto de garantía de la formalidad de su petición. Sin la pre-sentación de este resguerdo no será admitida solicitud alguna.

Las instancias se entregarán najo sobre cerrado, cuyo anverso tendrá eserito y firmado por el solicitante lo signiente:

Solicitud del cargo de Gestor de la

de este Muncipio, a que se reflere el anuncio publicado en el Beletin Oficial de la provincia, del dia ...

El reverso del sobre estará tambiém firmado, cruzando las líneas del cierre, por el solicitante.

El resguardo del depósito de garantia será entregado separadamente y abierto al mismo tiempo que el sobre que encierre la solicitud. La Secretaria del Ayuntamiento consignará en el sobre el número de orden de presentación que le corresponda y dará al presentador de cada pliego y resguando, en el acto de la entrega, el recibo de estos documentos, con expresión del número de orden con que quedan señalados.

Esta presentación o entrega de solicitudes y resguardos podrá hacerse en cualquiera de los días laborables del piazo en que esté abierto el concurso, dentro de las heras de Lueve a una, debiendo, además, ser exhibida la cédula personal del solicitante, que se devolverá después de haberse hecho anotación de ella en el sobra cerrado.

6.º No podrán aspirar a este cargo de Gestor de la recaudación directa de arbitrios o impuestos municip ales:

a) Los incapacitados para ejercer cargos públicos.

b). Los incapacitados para el ejer-

cicio del comercio.
c) Los individuos de este Ayuntamiento que estén o deban estar en ejercicio durante el período de afianzamiento de la gestión a que se reflere el presente pliego de condiciones, y sus parientes dentro del cuarto grado.

d). Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otres.

e) Los dendores a la Hacienda d al Municipio,

f) Los extranjeros que no renuncien para este caso los derectios de su pabellon.

7.º Una vez expirado el plazo del concurso, y en el primer dia jabora-ble siguiente, a las doce horas, se procederá a la apertura de los sobres que deben contener las solicitudes de los aspirantes. Este acto será público, se celebrara en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del reñor Alcalde o del señor Temiente o señor Concejal en quien delegue, y con asisten-cia del señor Presidente de la Comisión de Hacienda y del Secretario del Ayunfamiento, que certificará de cuarto ocurra con respecto a estas diligencias de resolución del concurso.

El señor Alcalde-Presidente o su delegado, al comenzar el acto, expondra el objeto de este al público concurrente, y en seguida abrirá por sí mismo los sobres presentados y leera todas las instancias en ellos contenidas, declarando, desde luego, sibles aquellas que no se ajuster en todo lo necesario o conveniente al modelo expresado en la condición cuaria, aunque sea en el contido de adicionar o aclarar su texto, y las que garanticen una cantidad mínima de recaudación anual que sea inferior a la señalada en la condición tercera

del presente pliego. El mismo señor Presidente hará luego constar que quedan admitidas todas las demás instancias que reúnan los requisitos exigidos en las precedentes condiciones, y declarara pro-visionalmente nombrado Gestor al solicitante que en su instancia garantice, como cantidad minima de recaución anual de los arbitrios ya citados, la de más alto importe sobre la determinada en la condición lercera.

Si no hubiese instancia r'guna en la que se garantizase una cantidad minima de recaudación mayor que la exigida por la condición última citada bará el nombramiento provisional de Gestor en favor del que garantice en su solicitud la misma cantidad minima exigida.

Y si hubiese dos o más instancias con igual garantía de recaudación minima, se hará el nombramiento de Gestor, con carácter provisional, a favor de aquel cuya solicitud tenga entre éstas el número de presentación más bajo.

8. Hecho así el nombramiento provisional, o declarado, en su caso, desierto el concurso, el Secretario levantará la oportuna acta, que, con él, suscribirán el señor Alcalde-Presidente o su delegado, y el señor Presi-

dente de la Comisión de Hacienda. Este acta, con los documentos a que en la misma se haga referencia, sera pasada inmediatamente por la Alcaldía a informe de la Comisión de Hacienda, que lo emitirá sin perdida de tiempo, para que la Comisión municipal permanente, a ser posible en la primera sesión que eslebre, haga el nombramiento definitivo de Gestor en favor del ya designado provisionalmente, si encuentra esta designación ajustada a las condiciones en este pliego establecidas, o acuerde, en otro caso, lo que le pa-

rezes procedente. Los eclicitantes cuyas instancias hubiesen sido declaradas inadmisibles por la Presidencia en el acto de la apertura de sobres, podrán recoger sus respectivos resgnardos de depósito desde al momento mismo de esa declaración, antes, por consiguien-te, de que la Comisión municipal permanente acuerde sobre el resultado de este concurso, entendiéndose que, con tal recogida, renuncian a todo derecho de reolamación sobre el nom-bramiento de Gestor por la Corpora-ción municipal. Los demás solicitantes, excepto el que hubiese obtenido el nombramiento de Gestor, sólo po-drán recoger sus resguardos de depósito después que el Ayuntamiento haya dictado su resolución en cuanto a diche nombramiento. El hecho de la recogida de estos resguardos implica la renuncia por los interesados a toda reclamación sobre el acuerdo que hubiese adoptado la Corporación municipal.

10. El solicitante nombrado Gestor, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificado este nombramiento, deberá acreditar ha-ber constituído en la Depositaria o Caja de fondos de este Municipio, o en la esorería de la general de Depósitos de esta provincia, como flanza para responder de su gestión, una cantidad equivalente al 12 por 100 del importe de la recaudación mínima anual que haya garantizdo, según su instancia de solicitud del cargo de Gestor. Esta flanza podrá estar constituída por metálico, por obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o por efectos públicos de cargo del Estado, admitiendose aquellas obligaciones por todo su valor nominal, y estos efectos del Estado, al precio de cotización oficial que conste en el número de la GACETA DE MADRID últimamente recibido en Santander,

Para la constitución de esta fianza en la Caja Municipal se admitirán, si el Gestor lo desea, valores de los que formen su depósito de garantía de la formalidad de su solicitud del cargo. Y tan pronto como acredite haber consignado dicha fianza le será devuelto el citado depósito de garantía en su totalidad o en la parte que no hubiese utilizado en la formación de la repetida flanza, si es que para esto no lo hubiese utilizado integramente.

 Este aflanzamiento tendrá de duración los cinco años económicos de 1927 al 1931, en que cesará el Gestor nombrado.

Entonces, pero siempre después de que él deje cumplidos todos sus compromisos y obligaciones, le será de-vuelta la flanza, previo acuerdo col excelentísimo Ayuntamiento en que la declare cancelada.

12. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá acordar que el Gestor continúe en el ejercició de su cargo, en las mismas condiciones en que debe desempeñarlo, por un período de tiempo que no exceda de tres meses. Y el Gestor queda obligado a aceptar esta continuación de sus funciones si la Municipalidad lo determinase.

13. El Ayuntamiento y el Gestor podrán pactar, dentro del segundo se-mestre del año económico 1931, una prórroga del presente convenio, y si lo hiciesen, la cantidad de recaudación mínima garantizada para el tiempo de la prórrega no será proporcionalmente inferior a la fijada en este pliego de condiciones.

14. El aflanzamiento de que se trata será formalizado en escritura pública, que se otorgará lo más pronto posible, después de constituída la

15. El Gestor deberá tomar en las oficinas nunicipales, con la debida anticipación, cuantos datos sean necesarios o convenientes para encar-

garse de la exacción de los arbitrios... impoestos que se le encomiendan desde el día 1. de Enero de 1927. Ex el día anterior, o sea el 31 de Di-ciembre, el Gestor deberá presentarse a la Alcaidia para que ésta disponga que el mismo sea dado a conocer. no solo a los demás funcionarios umnicipales que, sin ser dependientes suyes, pueden tener con él relación oficial, sino también a los que desde dicho día primero habran de quedar a sus ordenes, que son todos les individues del Resguardo y los funciona-rios administrativos que, no tenleado el carácter de empleados fijos o de plantilla del Ayuntamiento, esten asignados a los servicios de exacción de los aludidos arbitrios. Al finalizar la tarde del propio 31 de Diciembre, el Gestor habrá de quedar rucargado de los locales de exacción de estes tributos, fielatos y casillas y de todos los efectos del servicio o de otra clase, incluso mercancias que en dichos locales existan, mediante entrega que de todo ello le hará la Alcaldía o el representante que ésta designe, entrega que ha de hacerse constar en el correspondiente inventario, que se formara per duplicado, y uno de cuyos ejemplares lo recogerá el Gestor, quedando el otro en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

 Si el gestor no acreditase ha-ber constituído la fianza en el plazo y en la forma marcados en la cendición 10, o no concurriese al otorga-miento de la escritura notarial de afianzamiento, en el día que el se-nor Alcalde le señale, ni justificara debidamente su ausencia, se decretara por el Ayuntamiento la anulación de su nombramiento, con pérdida por aquel interesado del depósito que tuviese hecho en garantía de la forma-lidad de su solicitud del cargo, depósito que quedará integramente a beneficio de la Corporación municipal.

17. En el caso de que el gestor, habiendo constituído la fianza, no coucurriese ante la Alcaldia el 31 de Di-ciembre de 1927, para darse a conocer al personal correspondiente y encargarse de los locales y efectos de la exacción de los tributos antes expresados, o dejase de quedar encargado de todo ello en la tarde de ese mismo día, el Ayuntamiento acordará de igual modo la anulación de su nombramiento de Gestor y la resoisión de su convenio con él. con la consiguiente pérdida de la fianza que hubiese constituído, la cual quedará en su totali-dad a beneficio de esta Corporación. 18. Es compromiso includible del

Gestor el desempeño de este cargo durante los cinco años, y, en su caso, la prórroga de tres meses más, que se mesionan en las condiciones 11 y 12.

19. Este Ayuntamiento encomien-da al Gestor todas sus facultades en orden a la recaudación de los tributos expresados en la condición primera, autorizandole, por lo tanto, para que realice este servicio como lo crea conveniente, aunque deberá subordi-narse siempre en ello a las disposiciones legales vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo por la Superioridad o por acuerdo del Ayuntamien-to. Sin embargo, no podra variar is situación o el emplazamiento, ni suse,

mentar ni disminuir el número de los fielatos o puntos de recaudación, sin expresa licencia del Ayuntamiento o, cuando menos, de la Alcaldía.

20. El Gestor no podrá establecer otras reglas o procedimientos ni otros gravamenes de recaudación, que los autorizados por las disposiciones viacordados por el Ayuntagentes y acordados por el Ayunta-miento. Tampoco podrá alterar en ningún sentido los tipos de imposición establecidos.

21. En lo que respecta a los arbitrios sobre bebidas espirituosas y es-pumosas y alcoholes y sobre carnes, tan pronto como el Gestor se posesione de su cargo, serán practicados aforos de existencias en los locales situados dentro de la zona fiscalizada, en que se elaboren, beneficien, almacenen o expendan aquellas especies. El importe total de los arbitrios, por las existencias que resulten de estos aforos, con deducción de las que aparezcan en los depósitos de comerciantes, será rebajado de la cantidad de recaudación minima anual garantiza-da por el Cestor en el primer ano económico, rebaja que proporcional-mente se reflejará en las mensualidades o cuotas mensuales que el mismo debe entregar al Ayuntamiento, según la condición 41.

De igual modo, al cesar el Gestor en su cargo, serán practicados análogos aforos. Y el Gestor cesante queda obligado a entregar a quien le suceda en este empleo, o al Ayuntamiento, según la propia Corporación lo disponya el importe de los arbitrios lo disponga el importe de los arbitrios por las existencias que resulten, con excepción de las que haya en los de-

pósitos de comerciantes.

Todos estos aforos se harán con intervención del Ggestor, y podrán ha-cerse sin ella, si citado con la oportuna anticipación, no concurriese personalmente o por medio de represen-tante suyo. De cada uno de estos aforos, se levantará acta por triplicado. Uno de los ejemplares lo recogerá el Gestor; otro será entregado al comerciante o industrial interesado, y el otro quedará en la Sección de Hacienda de la Secretaria de este Ayunia-

La Alcaidía, asesorada de la Comisión de Hacienda, podrá concertar con el Gestor el señalamiento de la cantidad que habrá de considerarse como importe de los arbitrios correspondientes a las existencias de bebidas espirituosas y espumosas, alcoholes y carnes que hubiere en los locales a que se refiere la condición 21, al posesionarse el Gestor de su cargo, siu necesidad de practicar aforos en esos docales. El concierto, si se realiza, deberá ser aprobado por el Ayuntamien-10, para que surta los efectos expresados en la condición 21, de rebaja de la recaudación mínima garantizada.

Con ignales condiciones, podrá también ser celebrado concierto, por lo que respecto a las existencias de especies sujetas a estos arbitrios, que hubiere al cesar el Gestor en su

Quedan excluídos de estos conciertos las existencias de los depósitos de comerciantes, en los cuales se efecmarán, necesariamente, afores, tanto

al entrar como al cesar el Gestor en el ejercicio de sus funciones.

La cuenta corriente de la Administración municipal, con cada depúsito de comerciante y todo lo relativo a ella, quedará a cargo del Gestor desde el momento mismo en que haya sido realizado el respectivo aforo de entrada. Hasta entonces, surtirá todos sus efectos la intervención del Ayuntamiento en el depósito.

23. En las concesiones de depósitos de comercianes que haga el Gestor, habrá de consignarse, necesariamente, la cláusula de que el Ayunta-miento o quien sus derechos represente, tendrá la facultad libre de revisarias, y de exigir, bajo pena de ca-ducidad, que dichas concesiones se ajusten a las condiciones legales que les imponga, desde el momento en que cese el Gestor en su cargo. Esa facul-tad subsistirá aun cuando el Gestor omitiese consignarla en las concesio-

24. La recaudación sobre los arbitrios de bebidas, alcoholes y carnes, se hara por el peso o medida de las especies. Por razón de taras, se reba-jará lo que se determina en el cuadro establecido en la Ordenanza vi-

gente.

25. Para el peso de los bultos que se presenten al adeudo o salgan por los ficiatos, usará el Gestor aparatos contrastados y exactos, debiendo comprobarlos con frecuencia, a fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente. Estos aparatos tendrán, además, la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías ni haya demora en su despacho.

Para los alcoholes y aguardientes, usará, precisamente, alcohometros contesimales de Gay Lussac, con escala de 20 grados cada uno, o sea.

Un alcohómetro de 0 a 20".

Un idem de 20 a 40°. Un idem de 40 a 60°. Un idem de 60 a 80°. Un idem de 80 a 100°.

Todos ellos deberán tener la marca

de comprobación.

Además, usará los correspondientes termómetro y tabla de corrección pa-

ra la temperatura.

26. El Gestor, al hacerse cargo de la recaudación de los arbitrios, entregará a la Alcaldía un juego completo de dichos alcohómetros, termómetro y tabla de corección, que se depositarán en la Sección de Hacienda de la Secretaria, al objeto de poder cumprobar cualquier duda que surgiere entre el Gestor y los contriburentes en las operaciones de adeudo o intervención que se practicasen con res-

pecto a los alcoholes y aguardientes. 27. En todos los fielatos, permanentes o provisionales, tendrá el Gestor el personal necesario para la de-bida facilidad y prontitud en el servi-cio de recaudación. También en todos ellos estará siempre a la vista del público las tarifas de los arbitrios e impuestos que en tales puntos se cobren, Estas tarifas, manuscritas o impresas, habrán de estar autorizadas por la firma del señor Alcalde y el selle del Ayuntamiento, y serán faci-litadas al Gester por la Administración municipal.

28. No tendrá derecho el Gestor a

indemnización ni reclamación algura, por el uso temporal que el Ayuntamiento haga de su facultad de autorizar o prohibir la introducción de carnes vacunas, de cerdo o de cordero, muertas en fresco.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibido la libre introducción de carnes frescas de cualquiera de las especies mencionadas, no podrá verificarse el adeudo de las mismas. Los dependientes del Gester deberán decomisar las que se trate de introducir, entregándolas en seguida, con su conductor, a los Agentes del Municipio, para el correctivo a que haya lugar.

Igual procedimiento habrá de seguirse con las piezas de caza que, durante la época de veda, se prelenda

introducir en la población.

29. Los adeudos de las carnes frescas que se introduzcan, cuando el Ayuntamiento lo tenga autorizado, se harán siompre poi pesa al fiel:

30. Ls ficiatos serán abiertos a la salida del Sol y cerrados a la puesta del mismo. El Gestor, el Ayuntamiento o la Alcaldía, podrán prorrogar las horas de despacho en épocas o cir-

cunstancias especiales:

31. Queda obligado el Gestor a entregar a la Alcaldía, al finalizar cada mes, un estado suficientemente detaliado de la recaudación que hubiere obtenido por los arbitrios de su cargo en el mismo mos. En este estado se expresarán, scharadamente, las cuntidades adeudadas y los derechos percibidos por cada uno de los conceptos o partidas que figuran en las tarifas, tralándose de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas. alcoholes y carnes, y también de los que gravaran la volatería y caza menor y los vinos no comunes, así como los demás que se autoricen o cuya recaudación se le encomienda al Ges-

Los Reglamentos que dicte et Gestor para los servicios de recandación y resguardo, correspondientes a los tributos cuya exacción habra de realizarse, serán sometidos a la aprobación de la Alcaldía antes de que se proceda a implantarios Si la Alcaidía no resolviese con respecto a esta aprobación dentro del plazo de veinte dias, a partir de la fecha en que le fueron entregados el Reglamento o los Reglamentos de referencia, se tendrá éstos por firmes, salvo siempre los recursos legales ordinarios para suspenderlos o procurar su reforma.

33. Como consecuencia de lo deterfinado en la condición 19, el Ayuniamiento y la Alcaldía delegan en el Gestor las atribuciones que le corresponden para la persecución y castigo de las defraudaciones y de las infracciones reglamentarias, en lo que se refiere a los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes y carnes, volateria y venta en ambulancia, con sujeción a las leyes, Ordenanzas y demás disposiciones que rigen la exacción de estos tributes.

 Las reclamaciones que los contribuyentes por los arbitrios cuya exacción se le encomienda formulen contra las disposiciones que adopte el Gestor como delegado de la Alcaldía, serán resueltas por el ilustrísimo se-

nor Delegado de Hacienda de esta provincia, a lenor de lo preceptuado en el artículo 327 del Estatuto mu-

nicipal y los Reglamentos vigentes.

35. De todo pago de cuota de los arbitrios cuya exacción se pone a cargo del Gestor, se expedirá talon o recibo, que irá sellado y en el que habra de constar el ficiato u oficios recaudatoria, el nombre del contribuyente, la cantidad cobrada, el concepto y la fecha del cobro y la firma del funcionario cobrador. 36. Las cuestiones o dudas que

puedan suscitarse con respecto a la exacción de los arbitrios o a la in-terpretación de las presentes condiciones, serán resueltas por la Alcaldía, previos los informes que procedan.

37. El cestor, ajustándose a los preceptes legales y reglamentarios y a lo especialmente determinado en este pliego de condiciones, tendrá plena libertad en todo namello que plena libertud en todo aquello que se refiera a la recaudación de los arbitries cuya exacción haya de realizar exclusivamente.

38. Se le concederá al Gestor, como premio por la mejora de recaudación, el exceso que en esta obtenga, sobre la cantidad que afianza, hasta llegar al 20 por 100 de la cifra garantizada, y, pasado este margen, si aún se re-cauda cantidad mayor, participará el Gestor del 25 por 100 de este exceso de recaudáción, quedando el 75 por 100 restante a beneficio del Ayuntamiento, en cuyo nombre se recauda.

Ai entregar monsualmente el Gestor la cantidad que corresponda como parte proporcional de la garantizada suma anual, presentará los justificantes de la recaudación obtenida, para que pueda hacerse la liquidación a que se refiere el párrafo anterior. La oficina de arbitrios del Ayuntamiento pondrá al pie de la relación presen-tada por el Gestor, la censura aprobatoria o desaprobatoria, y liquidará el tanto por ciento de exceso, como queda dicho, sometiéndolo todo ello a la aprobación de la Comisión per-manente, que prestará su definitiva conformidad en la primera sesión que celebre.

Las liquidaciones mensuales se considerarán provisionales, y al fin de año se hará una liquidación definitiva, compensando las fluctuaciones resultantes de las liquidaciones parciales. para deducir el 20 por 100 de margen o premio de cobranza y el ex-

ceso, si lo hubiera.
39. Si el Gestor celebrase conciertos gremiales o particulares con los contribuyentes por cualquiera de los expresados tributos, no podrá hacerto sine por meses, o con la condición de que esos conciertos caducarán en fin del mes en que, por cualquier causa, cese el mismo Gestor en su bargo, si el Ayuniamiento entonces no los aceptase.

Nunca podrá el Gestor cobrar cuotas anticipadas por razón de estos conciertos, más que en la parte co-rrespondiente al mes en que realice el cobro.

40. La Corporación municipal, en el caso de casación del Gestor, tendrá el derecho de declarar subsistentes algunes o varios de los repetidos con-ciertos o todos ellos. Lo tendrá igualmente para no reconocerles validez desde el fin del mes en que la indicada cesación ocurra. Cuando el Ayuntamiento así lo haga, es decir, cuando no reconozca validez a uno o más conciertos sino hasta fin del mes en que hubiese cesado el Gestor, se entenderá que no han sido pagadas por los contribuyentes las cuotas correspondientes al tiempo posterior a esta última fecha.

41. La cantidad mínima de recaudación anual de los arbitrios mencio-nados, que hubiere garantizado el Gestor al Ayuntamiento, será entre-gada por aquél a éste, ingresándola, al efecto, en la Caja o Depositaria de fondos municipales, por mensualida-des anticipadas, de igual importe en-tre si. Igualmente y en las mismas fechas, se hará la liquidación del exceso que resultare sobre esa cantidad, a los efectos de la clausula 38 de esté pliego.

El ingreso de cada mensualidad lo hará mediante una relación firmada que habrá de presentar por cada uno de dichos cuatro tributos y en la cual expresará el importe a que asciende la parte que en la mensualidad representa el tributo de su referencia, con arregio a la proporción estableci-da en la condición tercera.

Dentro del primer mes de actuación

del Gestor, deberá éste entregar al Ayuntamiento dos mensualidades cuotas mensuales, que serán: una, la del propio mes primero, y la otra, la anticipada del mes siguiente, para continuar luego en esta forma de entrega de la recaudación mínima ga-

rantizada o sea por mensualidades anticipadas, como se deja establecido.

42. Si el gestor no cumpliese con esta obligación de entregar por anticipado en la Caja municipal el imparte de coda para unlidad incursirá porte de cada mensualidad, incurrirá en la multa, que habrá de serle exi-gida, de 500 pesetas por cada uno de los días que demore la entrega, a partir del día 5, inclusive, del mes cuya cuota o mensualidad debiera ha-

cuya cuota o mensualidad debiera ha-her entregado ya.

En el caso de que esta demora al-cance a diez días, y, por lo tanto, la multa a 5.000 pesetas, el Ayunta-miento, sin trámite ni diligencia al-guna previa, podrá declarar destituí-do al Gestor, con pérdida de la flanza por éste constituída, fianza que que-dará a beneficio de la Corporación municipal.

Además, una vez llegado el día 5 de cada mes sin que la mensualidad correspondiente al mismo hubiese sido entregada al Ayuntamiento por el Gestor, la Alcaldia podra disponer que sean intervenidos por otros funcionarios de la Administración múnicipal, los fielates y demás oficinas o puntos de recaudación de los arbitrios de cuya exacción tralan las presentes con-diciones, para percibir estos tributos y entregar luego su importe en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento. Las cantidades así cobradas, no serán tomadas en cuenta en la entrega de mensualidades por el Gestor, sino que significarán pérdida para

éste. Si el Gestor dejace transcurrir dos meses consecutivos sin efectuar la entrega de sus correspondientes men-sualidades al Ayuntamiento o hiciese manifiesto abono de los servicios y

funciones de su cargo, aun cuando hu-biese existido la intervención de que se habla en el parrafo anterior, sera separado de su empleo de tal Gestor por la Conporación municipal, decisrándose, además, como consecuencia de ello, rescindido el presente convenio, con pérdida de la flanza, que quedará a beneficio del Ayuntamiento.

43. En el caso de que, por virtud de disposiciones de la Superioridad, fuese aumentado o rebajado en alguna a verios de sus tipos de impost-

no o varios de sus tipos de impostción o totalmente suprimido uno o más de los arbitrios cuya recaudación se encargará al Gestor, se hará el aumento o la rebaja que proporcional-mente corresponda en la cantidad de recaudación mínima anual garantiza-da por el Gestor, y por lo tanto, en el importe de cada una de las men-sualidades o cuotas mensuales que el mismo funcionario debe entregar 👪 Ayuntamiento, conforme a lo consignado en la condición 41.

Para la determinación del aumento o de la rebaja proporcional, cuando se trate de los arbitrios sobre bebides, alcoholes y carnes, se observará el procedimiento siguiente:

Se estimará que los dos arbitrios sobre bebidas y alcoholes y sobre carnes representan el 48,30 y el 45,46 por 100, respectivamente, de la cantidad de recaudación mínima anuel garantizada por el Castor

garantizada per el Gestor. Se averiguará la cifra que el Ayuntamiento hubiese recaudado en el affo económico de 1925-26, por el concepto o los conceptos a que afecte el aumento o la rebaja. Se determinara luego el tanto por ciento que esta cifra signifique, con relación al importe to-tal recaudado en el propio año por el arbitrio a que dicho concepto o con-ceptos correspondan. Y ese tanto por ciento, referido al que represente el arbitrio de que se trata, en la cantidad de recaudación minima anual garan-tizada por el Gestor, es decir, toman-do como capital el importe del 48,30 o del 45,46 por 100 de esta cantidad de recaudación garantizada, según se refiera al arbitrio sobre bebidas o alcoholes, o al de carnes, será el au-mento o la rebaja que habrá de sufrir esta misma cantidad de recau-

dación garantizada. 44. Siempre que la cantidad de recaudación mínima anual garantiza-da por el Gestor sufra aumento que exceda del 5 por 100 de su importe, cualquiera que sea la causa de esta alteración, habrá de aumentar a su vez el Gestor la fianza que tuviere constituída, en la misma proporción, su-bordinándose en ello a lo prescrito en la condición 10.

Si se produjese rebaja en la citada cantidad garantizada que exceda igualmente del 5 por 100 de ella, el Gestor podrá retirar el exceso que proporcionalmente resulte en Refianza.

Preceptos análogos a los que queda establecidos en esta condición, regi-rán para cuando el precio de cotiza-ción por que hubiesen sido admitidos los efectos públicos de cargo del Es-tado, que pudieran constituir la to-talidad o parte de la fianza, experi-mentase un alza o baja que excedis-re del 40 por 100 re del 10 por 100.

45. Las falencias que ecurran en 2200ión de los arbitrios encomes.

dados al Gestor, redundarón exclusivæmente en daño de éste.

46. Para enalquier procedimiento de apremio, el Gestor, como delegado de la Alcaldia, será quien designe el comisionado ejecutivo y lo retribuya, toda vez que el gasto que esto le acosione se considera comprendido en la partica que el Ayuntamiento le abone por los gastos de recaudación.

47. Las matrices de los taionarios atilizados en la recaudación serán conservadas per el Gestor; indefinidamente, las correspondientes a los arbitrios sebre hebidas espirituosas y

espumosas, alcohoics y cames. 48. El Gestor tendra el caracier de empleado de este Ayuntamiento durante el período de su gestión; pero ninguna de las retribuciones que por ello perciba le poérá ser computada en mingrin caso para la declaración de los derechos pasivos.

49. Deberá este funcionario residir constantemente en esta capital; participar a la Alcaldia las señas de su deminilio inmediatamente después de su nombramiento y siempre que rea-lice su trastado, y tener situadas en sitio céntrico de la población, y a ser pasible en piso bajo, sus oficinas, que deberán estar abiertas todos los días y las heras en que obligatoriamente le estan los fielatos, a fin de atender al más fácil despacho de les contribuyentes y con especialidad al servicio de estrada y salida de especies en los depósitos de concerciantes.

50. Podrá el Gestor conferir poder a otra persona que reuna las debidas condiciones para que le sustituya en sus enfermedades o ausencias. El apoderado no ejercezá sus funciones sin el previo consentimiento de la Corporación municipal y de todos sus ac-tos será síempre responsable su po-

derdente el Gestor.

51. A parte de lo delerminado en la condición anterior, queda termi-nantemente probibido al Gestor ceder ni azespasar a otra persona o entidad derecho alguno de los que adquiera per este cargo o empleo.

52. Si el Gestor dejase de camplir alguna o algunas de las condiciones que se le imponen y de clio se si-guiera perjuicio al Exemo. Ayunta-miento, queda obligado a indemni-

zario. No tendrá derecho el Gestor a pedir rebaja alguna en la cantidad de recaudación minima que hubiere garentizado, salvo lo previsto en la con-dición 43, ni a solicitar aumentos en la retribución que se le asigna o en la purtida de gastos de recaudación que se le abons.

Tampoco tendrá derecho a indem-nización alguna aun cuando sufriese perfuicio per cualquier causa, pues su cargo o empleo lo acepta con todos

estos riesgos.

54. El Gester, como responsable directo que es del resultado de la exacción tributaria que se le encomienda, tendrá facultad plena para disponer tendra facultad piena para disponer a su arbitrio del personal administrativo y del Resguardo que sea su-bordinado suyo en la prestación de sus servicios y para señalar a cada uno de los individuos que lo constitoyen el sueldo e la retribución que haya de percibir. Cuando se trate de nombramiento o separación de estos funcionarios, va nor causa atribuible

a los mismos o ya por aumento o disminación del número de ellos, que a su juicio convença, el Gester depera comunicar a la Alcaldía los nembraraientes o separaciones que acuerde. Estas dispesiciones serán inmediatamente ejecutivas; pero en el caso de que se refieran a reducciones del per-sonal de fielates, la Alcaldia, si estimase que con alguna o algunas de estos medidas se ocasiona grave per-juicio al interés público municipal, podrá ordenar, dentro de los dos dias siguientes al en que reciba la comu-nicación, que sea instruido expediente para probar la existencia de este perjuicio, expediente en que se dará audiencia al Gestor y que será siem-pre resuelto por el Ayuntamiento. Y a esta resolución habrá de ajustarse el Gestor.

55. La Alcaldia podrá suspender y destituir a cualquier empleado de los que estén a las órdenes del Gestor, por demasias, abusos o mai comporfamiento con el público, según sea la iraportancia de estos hechos.

56. El pago de las retribuciones del personal a las árdenes del Gestor. será realizada por éste y su importe total irá incluído en la cantidad que el Ayuntamiento abouará al mismo Gestor, por gastos de recaudación, como se consigna en la condición 59.

57. Podrá este personal usar armas, previa licencia de la Autoridad competente, y mientras esté de cervicio doberá ostentar una insignia de sa cargo, insignia que deberá ser antes aprobada por la Alcaldia, y que, cuando menos, consistirá en gorra de uniforme. La que usen los individuos del Resguardo tendrá esta inscripción en tamaño apropiado: "Resguardo de arbitrios municipales". Además, las de los Vigilantes estarán numeradas. Toda otra insignia requerirá la previa aprobación de la Alcaldía para ser adoptada. El suministro de estas insignias es de cargo del Gestor, y se considera comprendida en la parlida de rastos de recaudación que se le abona, cual queda expresado en la condición precedente.

58. El Ayuntamiento asigna al Gestor la retribución fija anual de 10.000 pesetas, que le será pagada por mensualidades vencidas, de igual

importe entre si.

El pago de cada una de estas mensualidades se hará al Gestor al mismo tiempo que éste haga entrega al Ayuntamiento, con arreglo a la con-dición 41, de la cuota de recaudación anticipada que corresponda al mes siguiente, si es que aquella mensualidad estuviese entonces vencīda, y si no tan pronto como lo esté, después de la entrega de la aludida cuota an-ticipada per el Gestor al Ayuntamiento.

59. El Ayuntamiento salisfará, además, al Gester, para todos los gastos de recaudación de los tributes a su cargo, la cantidad fija y alzada de 240.600 pesetas en cada ano.

Esta cantidad le será pagada por mensualidades vencidas de igual importe entre sí, o sea a razón de 20.000 pesetas cada una, en las mismas condiciones establecidas para el pago de se retribución en la anterior condic1600 58.

El Gestor habrá de ziender con la

cuntidad alzada de referencia a todos los gastos de personal y material, al-quileres de locales o terrenos para ficiatos, casilias y oficinas, alumbrado, adquisición y conservación de útiles y efectos y demás del servicio de recaudación, en la forma y condiciones que le parezcan convenientes, pues para elle el Ayuntamiento le otorga las más amplias facultades, y en niogún caso le exigira justificación de estos extremos; pero tampoco le concederá aumento de dicha cantidad alzada, ni el Gestor tendrá de-recho a pedirlo ni a reciamar abono alguno por tal concepto. A cargo del Gestor queda asimismo el cumpli-miento de las disposiciones relativas al impuesto de utilidades por haberes

del personal subordinado suyo. 60. Son de la exclusiva cuenta y cargo del Gestor todos los gastos de la escritura netarial de aflanzamiento de su gestión, los de la copia fehaciente de esta escritura, que debe-rá obtener y entregar a la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes al del otorgamiento de aquel documento, les de inserción de esta pliego en la GACETA DE MADRID y en el Boletin Oficial de esta provincia, los de contribuciones, arbitrios o impuestos establecidos o que llegaran a establecerse y que pudieran afectar a este convenio, y, en general, codos los que sean consequencia del mismo, incluso los de reintegro del timbre del Estado por el papel invertido en el expediente.

61. El Avuntamiento, el Alcalde o los delegados que aquél o este nombren, tendrán derecho a inspeccionar la recaudación de los arbitrios que estén a cargo del Gestor, y las demás operaciones relacionadas con la exacción de los mismos. La Alcaldía podra designar, con tal objeto, semanalmente, un Concejal, siguiendo para el'o el turno correspondiente.

Además, el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en los terminos que en su día acuerde, una intervención directa, permanente o eventual, en todo lo relativo a la exacción de diches arbitrios, tanto en la oficina central, como en los fielatos y demás dependencias que el Gestor tuviese instaladas. La intervención se practicará por el personal que la Corporación o la Alcaldía nombren al efecto, y este personal estará facultado ampliamente para presenciar e intervenir todas las operaciones de en-trada, salida, aforos y adeudos y los demás correspondientes.

62. Al cesar el Gestor en su cargo deberá hacer entrega a la Alcaldía, o a quien ella designe como representante de la Administración municipal, de todas las oficinas, casillas y material y efectos del servicio de exacción de tributos, así como de la correspondiente documentación, concesiones de depósitos, conciertos gremiales o con particulares, registro de ganados, re-lación de depósitos de comercianies, libros talonarios y lo demás que deba conservarse.

Será responsable de todos los ciertos necesarios para el servicio que falten o estén inservibles, lo mismo que de la decumentación que no en-tregue. La entrega se hará constar afi liventario, que ser formado por duplicado, y de cuyos ejemplares uno lo recogerá el Gestor cesante y el otro el representante de la Adminis-

tración municipal.

63. Por las faltas leves o de menor importancia en que el Gestor pudie-ra incurrir con respecto al cumplimiento de las obligaciones de su cargo, y sin perjuicio de las demás res-ponsabilidades que le afectaren, habrá lugar a imponerle multas de 25 a 50 pesetas.

Estas multas las impondeá la Alcaldía por las faltas comprobadas, mediante la instrucción de expediente, en que el Gestor sera orge,

64. Queda prohibido al Gestor, en los términos más absolutes, y bajo pena de separación de su cargo y de rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el otorgar privilegios de franquicia, exacción, favor o rebaja tolal o parcial del pago de los tributos a toda entidad, Corporación, Empresa, establecimiento o particular, fuera de los cases de esta indole, comprendido en el presente pliego de condiciones.

65. Las multas y demás responsabilidades pecuniarias exigibles al Gestor se haran efectivas, si éste no las abonase, desde luego, por cuenta de su fianza, que él mismo deberá repener hasta su debido importe, dentro del término de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, bajo pena de destitución de su cargo y de rescisión de este con-venio. El procedimiento para la exacción de dichas multas y responsabi-lidades será el administrativo por la

vía de apremio. 66. Será caso de separación del Gestor de su cargo, y de la consi-guiente rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el que el propio funcionario aparezca directa o indirectamente interesado, dentro del término municipal de Santander, en industrias o comercio en que exista elaboración o tráfico de bebidas espírituosas o espumosas, alcoholes y carnes o en aquellas otras Empresas o comercios que promuevan transito de alguna o algunas de esas especies por

este distrito municipal, aunque en el no se hallen establecidos.

67. Siempre que sea declarada la rescisión del convenio entre el Avuntamiento y el Gestor por causa de éste, será decretada la pérdida de la fizuza que el mismo tenga constituida, la cual quedará a beneficio de la

Corporación municipal,

68. En los casos de rescisión de dicho convenio, sea cual fuera la cuasa que la determine, la Aicaldía, con el fin de que no se interrumpan ni suspendan por un solo momento los servicios a cargo del Gestor, y utilizando, en cuanto sea necesario, el personal y material correspondientes, se incantará, desde luego, de todos los fielatos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencia del material del servicio.

Esta incantación durará hasta que otra persona o entidad sea encargadade dichos servicios. En el caso de que la rescisión haya sido motivada por el Gestor, éste será responsable de los daños y perjuicios y gastos que el

incumplimiento de sus deberes hubiese ocasionado a los intereses municipales, y no tendrá derecho a formular reclamación por concepto alguno que se refiera al hecho o a los efectos o consecuencias de la incautación.

69. Las cuestiones que surgieren entre este Ayuntamiento y el Gestor, con respecto al convenio contenido en el presente pliego de condiciones, serán resueltas, primeramente, por la Corperación monicipal, y después, si el Gester no se conformase con el acuerdo de ella, por las Autoridades competentes y por el Tribunal que conozca de lo contenciosoadministrativo de esta ciudad, al cual se someten expresamente ambas partes, de confor-midad con lo establecido por la legislación vigente.

70. Si el Gestor por causa que de el no dependa, empezara a ejercer como tal, después de 1.º de Enero de 1927, será reducida la duración del encargo que se le confla, y, por lo tanto, el presente convenio, en el tiempo que medie entre dicho dia primero y aquéi en que empiece a desempeñar sus funciones, que habrá de ser siempre en primero de mes-

En este caso, se entenderán referidas al mismo día primero de mes y de a actuación del Gestor, y al día inmediato anterior, las diligencias que para los días 1.º de Enero de 1927 y 31 de Diciembre de 1926, se determinan en la condición 15, y serán reba-jadas en proporción al tiempo en que se reduzca la duración de este convenio, tanto la cantidad mínima de precaución garantizada por el Gestor, como las asignadas a éste por los conceptos de retribución suya y de gastos de recaudación, advirtiéndose que estas tres cantidades, a las cuales afectará la rebaja, serán las correspondientes al primer año económico, o sea, al de 1927.

BASES ADICHONALES

Primera Para que el Gestor que se nombre pueda realizar la recaudación correspondiente a las fábricas de cervezas, licores y perfumería que baya establecidas o se establecidas dentro de la zona fiscal, se le concede, con respecto a estas fábricas, la facultad comprendida en el párrafo b) de la base 12 de la Ordenanza número 22 de las aprobadas por el Ayuntamiento y actualmente vigentes.

Esta facultad, que se considerará expresamente incluída entre las generales recaudatorias del presente pliego, la ejercerá el Gestor, a nembre del Ayuntamiento, como funcionario suyo.

Segunda. Las modificaciones que en el arbitrio referente-a los vinos introduce el Real decreto de 29 de Abril último, se tendrán en cuenta, a los efectos de prorratear y rebajar, en su caso de la cantidad afianzada, la parte que proceda en los ejercicios económicos sucesivos, con arreglo al artículo 35 del citado Real decreto, y para los efectos correspondientes, se encargará el Gestor de la recaudación de la cuota complementaria sobre bebidas envasadas, que autoriza la citada disposición en el párrafo tercero del también mencionado artículo 35.

aflanzada como lo referente a la cuota complementaria de bebidas envasadas, y, en su caso. las variaciones que pudieran, consiguientemente, introducirse en la fianza del Gestor, serán acordadas por la Comisión municipal permanente.

Tercera Los arbitrios extraordinarios que con carácter transitorio se cobran al paso por la zona fiscal, así como cualquiera otro, no previsto en el presente pliego, que el Ayuntamiento tenga establecido o establezca durante la vigencia del contrato con el Gestor y que se recauden por fielatos, entraión, previo anumba de la Comisión municipal permanente, entre los arbitrios encomendados al Gestor. La cantidad que por estos arbitrios entregará el Gestor al Ayuntamiento y que deberá aflanzar, se fijará de común acuerdo, teniendo en cuenta la cifra actual de recaudación en los que ya están establecidos.

Guarta. Adoptado por el Gobierno de la Nación el año económico al natural, al cual han de acamodarse los Ayuntamientos en su marcha económica, se entenderá que los cinco años a que se reflere el precedente pliego, comenzará a contarse por años naturales, el 1.º de Enero de 1927, sin perjuicio de que, si así lo acuerda el excelentísimo Ayuntamiento, el contrato de gestion puede empezar a regir con anterioridad a esa fecha, prorrateando, por mensualidades, la cantidad que ha de garantizar el Gestor, la fianza que corresponde y lo que por gastos deba percibir.

Santander, 29 de Octubre de 1926.

R. de la Vega.

S---1928

PROPIEDADES DEL BAMO GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON

El Jefe de Propiedades del Ramo de

Guerra de la provincia de León. Hace saber: Que debiendo arrendarse en la Plaza un local-con destino a destacamento en León de la Co-mandancia y Reserva de Ingenieros, se convoca a los propietarios de fincas urbanas que lo descen, para que las ofrezcan, debiendo los que lo verifiquen hacerlo en papel timbrado de la clase correspondiente desde la publicación de este anuncio hasta el 11 de Diciembre próximo, durante las horas hábiles de oficina en esta Je-fatura, sita en la avenida del General Castro Girona, número 3, dende se hallan de maniflesto las condicio nes a que debe sujetarse el contrato y los locales que han de arrendarse con arregio al modelo inserto a continuación.

León a 18 de Noviembre de 1926. El Jefe de Propiedades, ilegible.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuacio publicado en que se convoca a concurso de preposiciones para arriendo de locales con destino al destacamento en León, de la Co-mandancia y Reserva de Ingenieros de Coruña, ofrece, con sujeción a las Tanto las modificaciones de la cifra | condiciones exigidas, la casa o piso que posce en la calle ..., número ..., por el alquiler mensual de ... (en letra) pesetas, y plazo de ... en letra) ATIOS:

(Fecha y firma del propietario).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PRO-VINCIA DE TOLEDO

Deslinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento y a los efectos de la Real or-den de 26 de Junio de 1926: Sevilleja de la Jara, Ayuntamiento

de idem; Escuela unitaria para Maes-tra; 1.139 habitantes. Vacante en 26 de Octubre de 1926 por traslado.

Tolcdo, 9 de Noviembre de 1926.— Por el Director general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección ad-ministrativa, J. Antonio Alonso.

P-1878

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSERANZA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Destinos vacantes que se publican en la Gacera de Madrid en cumplimiento y a los efectos determinados en la Real orden de 26 de Junio

de 1926. Teresa de Cofrentes, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; t.871 habitantes. Vinante en 9 de Noviembre de 1926 por traslado.

Valencia, 11 de Noviembre de 1926. Por el Director general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Julian Amo.

P-1893

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Almeida, Ayuntamiento de idem;

Sección graduada de niños para Maestra: 1913 habitantes: vacante al 8 de

tro; 1.913 habitantes; vacante el 8 de Octubre de 1926, por traslado. Olmillos Valverde, Ayuntamiento de Burganes Valverde; Escuela mixta para Maestra: 341 habitantes; vacante el 8 de Octubre de 1926 por traslado.

San Roman de Sanabria; Ayunta-miento de Cobreros; Escuela mixta para Maestro; 151 habitantes; vacante el 13 de Octubre de 1926 por traslado.

Villanueva Valrojo. Ayuntamiento Ferreras de Arriba; Escuela mixta para Maestro; 376 habitantes; vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Villalverde, Ayuntamiento de Justel; Escuela mixta para Maestro; 287 habitantes; vacante el 1 de Noviembre

de 1926, por traslado. Zamora, 9 de Noviembre de 1926.-Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección admi-listrativa. A. Remón. P-1881

DELEGACION DEL TRIBUNAL SU-PREMO DE LA HACIENDA PUBLI-CA EN LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pascual Palao Ibáñez, Cartero de Alicante, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente edicio en los periódicos oficiales, se persone por si o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye sobre reintegro de 1.910 pesetas que en 13 de Febrero de 1920 recibió para su entrega a sus destinatarios, como importe de cuatro giros telegráficos y no los entregó, advirtién-dole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se tendrá por contestado dicho pliego, parándole el

perjuicio que hubiere lugar.

Madrid a 26 de Julio de 1926.—
Ante nví, el Secretario, Ricardo Lizcano.—El Delegado, Francisco Sicilia.

P-1918

JUNTA CENTRAL DE TRANSPOR-TES

Habiendo sido concedida definitivamento por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 1 de Octubre de 1926, la exclusiva per veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Valladolid y Cuellar a D. Galo Alvarez Otero, de conformidad con los pre-ceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de apli-cación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez

Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Junio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Alicante y Cartagena a D. Luis García F. Olaria, de conformidal con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de apli-cación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamerte per la Junta-Central de Transportes, en su sesión de 15 de Junio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros v correspondencia pública entre Novelda y Murcia a la Sociedad Serna y Galvañ, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de apli-cación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1936. El Vocal Secretario, Jaime Sanchez

Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Junio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Ori-liuela y Murcia a D. Carlos Díe Ze-chini, de conformidad con los pre-ceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de apli-cación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Scerelario, Jaime Sánchez

Horcajada.

Habiendo sido concedido definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Julio de 1925, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Vitoria y Amurcio a doña Elisa del Rey Sarraide, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de apli-cación de 11 de Diciembre siguiente, se bace público para conocimien→ to general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez

Horeajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Julio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Vito-ria-y Boveda a la Compañía de Automóviles de Alava, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a le pre-venido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez

Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 15 de Julio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre El Ferrol y Vivero, con hijuela de Jubia

a Coruña, a D. José Gil Pazos y don Manuel Rañal, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1934 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre si-guiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencio-

nado Reglamento. Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sanchez

Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 22 de Julio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Mon-forte y Castro Caldelas a D. Juan Queyedo Fernández, de conformidad con tos preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conoclmiento general, conforme a lo premenido en el artículo 50 del mencionado Regiamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez

Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 29 de Julio de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Orense y Chantada a D. Remigio Méndez Rodríguez, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conoclmiento general, conforme a lo precenido en el entículo 50 del mensio venido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez

Horcajada.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 19 de Agosto de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Miranda de Ebro y Villarcayo, con hijuelas en Trespaderne a Briviesca, de Cornadilla a Poza de la Sal y de Trambasaguas a Bóveda a D. Nicasio Gómez Ruiz, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conoclmiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sánchez

Horcajada.

10 mg Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transperies, en su sezion de 2 Septiembre de 1926, la exclusiva por veinte

años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Castro Urdiales y Bilbao a D. José Arana Uriarte, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Vocal Secretario, Jaime Sanchez

Horcajada.

P-1952

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO GUIPUZCCANO

Habiéndose extraviado el resguardo depósito en custodia número 35.760, comprensivo de una incrip-ción nominativa de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, de 28.714,96 pesetas, expedido a favor del Ayuntamiento de Villabona con fecha 20 de Febrero de 1949, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derceho a reclamar le verifique dentro dei plazo de un mes de la fecha, advirtiendose que, transcurrido dicho plazo sin reclama-ción de tercero, se expedirá duplicado de aquel resguarde, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 19 de Noviembre de 4926.—El Secretaria, Demotrio de los

Mozas

 $X_{--}3701$

ALTOS HORNOS DE VIZOAYA

Cumpliendo lo preceptuado en las respectivas escrituras de entisión de obligaciones de esta Sociedad, se soricarán, en sa domicilio social, caile de Berástegui, número 4; el día de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, las obligaciones que corresponde amortizar en el año ac-

tural y son:
790 obligaciones hipotecarias de
3 por 100 de la extinguida Sociedad 'Altos Hernos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao", emisión de 1882. 1.010 obligaciones simples de 5 por

100 de las emitidas en Febrero

de 1920.

El acto será público y ante Nota-rio, con asistencia de la Comisión de legada del Consejo de Administración.

Bilbao, 19 de Noviembre de 1926. El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

SCORDAD ESPAÑOLA DE FRENOS, CALEFACCION Y SEÑALES

MANUEL LONGORIA, 8.-MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará irritorio de Granada.
el día 9 del próximo Diciembre, a las cinco y media de la tarde, en el do- insirnyo expediente para la devolución

micilio de la Sociedad, Manuel Longoria, 8.

Los asuntos a tratar son:

Dimisión del Consejo de Administración.

Nueva orientación de los negocios sociales.

Madrid, 20 de Noviembre de 1926. El Consejero Secretario, Eduardo Mo-

X-3707

SOCIEDAD AMONIMA LA SAL-AROGAV

Inventario-balance de esta Sociedad en 30 de Junio de 1926.

	Pescale.
ACTIVO	··············
Fábrica	506-607,50
Existencias	290.178,25
Cartera	190.906,00
Caja	3.772,00
Efectos a negociar	15.525,00
Deudores por cuenta	566.218,26
Total	1.573.207,01
PASIVO	
Capital	500,680:00

Fondo de reserva

Contribuciones e im-

Diversos conceptos

puestos

Total . 1.573.207,01

Villabona, 22 de Noviembre de 1926. Los Administradores, Gregorio Urdapilieta-F. N. Lasarte.

X-3708

500.000,00

17.061,98

161.469,77

156.317,57

238.354,69

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravio los resguardos de imposición en metálico, que a continuación se detallan, se anuncia al público por tercera vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento de este Banco:

Número 558, expedido por esta Cen-tral el 7 de Diciembre de 1917, a vor de D. Liberio Miguel Leitz y doña Victoria Leita Paños, indistintamente,

por 2.500 pesetas.

Número 132 bis, expedido por la Sucursal de este Banco en Egea de los Caballeros el 4 de Septiembre de 1919, a favor de D. Salvador Liso Alastuer y doña Jacinta Pérez Freg, indistina tamente, por 10.000 pesetas. Zaragoza, 27 de Octubre de 1926,—

El Secretario, Joaquín Bardavio.

DECANATO DEL ILUSTRE COLE GIO NOTARIAL DE GRANADA

D. Antonio Garcia Trevijano, Decano del Hustre Colegio Notarial dei te-

de la fianza prestada por el Notario faffecido D. Francisco Aguirre y Lerdo de Tejada, que desempeño fas Notarias de Fiñana (Almeria), Quesada 7 La Carolina (Jaén), por lo que se hace público con el fin de que los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación contra la citada devo-dución lo verifiquen ante la Junta di-rectiva de este Hustre Colegio en el término de un mes, a contar desde la

fecha de la inserción de este edicto. Granada, 15 de Noviembre de 1926. El Decano, Antonio García Trevijano.

X-3793

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

SUCURSAL DE LA CMA DE DEPÓSITOS

Presidencia de la Audiencia territorial presidencia de la Audiencia teritorial de Barcelona, se hace saber: Que ha-biendo sufrido extravio el resguardo expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, señalado con el número 1.087 de entrada y 49.169 de registro, importante 2.000 pesetas, y cuyo depósito fué consti-tuido en 17 de Noviembre de 1894 por D. Evaristo Fábrega y Carbonell para garantir sus futuros actos de Procurador del lugar donde no haya Audien-cia, y a disposición de la Sala de go-Dierno de la de Barcelona y como parte del depósito de 5.000 pesetas constituído en 12 de Agosto del 92, zuyo resguardo extraviado se expidió, como duplicado del original, con arreglo al artículo 47 del Reglamento de la gaja de Depósites de 23 de Agosto de 1893.

En su virtud, se anuncia por el presente, para conocimiento general, que, transcurridos dos meses desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletán Oficial de esta provincia, sin que se produzca reclamación de tercero, y dado caso de no ser presen-tado dicho resquardo en esta Delevación de Macienda o Audiencia territorial, quedará mulo y sin ningún valor ni efecto el citado resguardo extraviado, procediéndose a la expedición de otro substitutivo, conforme a lo dis-puesto por el artículo 81 del citado Regiamento.

Bercelona, 25 de Octubre de 1926. El Delegado de Hacienda, Miguel Gar-

cia Ponte.

X---3712

DIPUTACION PROVINCIAL OVIEDO

La Cemisión provincial persoanente, en serión de 10 de Septiembre óltimo, acocció sacer a concurso la provisión de dos pazas de Ayudanie, una de Sobresiante y stra de Delinezate, para la Sección de Vías y Obras provinciales, con sujeción a las siguientes ba-**506**::

1. Los concursantes han de reunir las condiciones que exige el Reglamento de Vizs y Obras provinciales.

2. Los Ayudanies tendrán 5.000 pesetas de sucido y 3.000 de indemnización; el Sobreslante, 4.000 de suel-do y 2.000 de indemnización. Adomás, tendrán derecho a las dictas e indentrizaciones reglamentarias por

servicios extraordinarios, estudios, replanteos, liquidaciones, etc., en forma análoga a los servicios del Estado. El sueldo del Defineante será de 4.000 pesetas.

23 Noviembre 1926

3.4 Las instancias deberán presentarse en la Secretaria de la Corporación, dentro del término de veinte días hábites, a contar desde el signicote a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrato, debidamente reintegradas, y dirigidas al Sr. Pre-sidente de la Diputación.

4.º A las instaucias se accompañorán los documentos justificativos de receir las condiciones reglamentarias y los méritos que se aleguen.

5. Se considerarán méritos preferentes los servicios prestados al Estado o Provincia en el ramo profesio-

5.ª La Comisión provincial hara los nombramientos, debiendo tomarse posesión del destino en el plazo de quince dias, a partir de la fecha de notificación al interesado.

Nota. Las condiciones delelladas en este concurso figuran en el Boletin Oficial de la provincia de Ovicdo, número correspondiente al 19 de Octubre

El Presidente, Rogelio Jove.

X-3701

Compania de los ferrocardi-LES DE MADRID A ZARAGOZª Y A ALICANTE

Concurso para la adquisición de distintos materiales destinades a ta instalación del block eléctrico automálico centre Gará-Villanueva y Hespitalet-Molins, de Rey.

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zarageza y a Alicante abre un concurso público para el suministro de

15.000 metros de conductores de cobre recubierto de goma de 5,25 m/m ².

9.000 metros de conductores feem idem id. de 3,3 m/m 2.

2.500 idem id. de idem flexible de 2,08 m/m 2

453.000 idem id. id., tipo 3750 NT, de 5 m/m 4.

57.000 idem id. id., tipo de minio 4000 NTRTR, de 1 × 25 m/m =.

9.500 idem de cable armado, tipo subterraneo R.F., de 2 × 25 m/m = 6.800 idem id. telefónico, tipo TRF, de 6 × 4,5 m/m 2

Aparalos de medición eléctrica. Una casilla de fábrica para transformación.

Una casilla de fábrica para acome-

1.150 aisladores de porcelana, mimero 908.

1.750 idem id., número 605.

Una vagoneta antomática.

Herrajes diversos para las lineas de

alla y baja tensión.

Estas adquisiciones han de llevarse a efecto con la aprobación del Comité ejecutivo del Conseje Superior de Ferrocarriles y con arregio a todas las disposiciones del Estatuto ferroviario, por hallarse comprendidas en el plan de obras y adquisiciones apro-badas por el Gobierno de Su Majesiad para el año 1926.

Las condiciones terriras que habrán

de regir para dicho suministro, así como los dibujos, muestras y demás datos, podrán examinarse en las oficinas del Servicio eléctrico de la Compañía en Madrid y Barcelona.

Las proposiciones para estos sumi-nistros podrán serlo de la totalidad o de parta de ellos, y se admitirán hasta el 15 de Diciembre próximo; habrán de dirizirse al Sr. Director general' de la Compartia, en Madrid, en pliego cerrado y lacrado, que contenga la indicación: "Proposición para el suministro de matériales para el block eléctrico", añadiendo a continuación "totalidad", si es de todos ellos, o "conductores", "aisladores", etc., si es de parte.

La fianza para temar parte en el concurso podrá bacerse efectiva en la forma dispuesta por el Estatuto fe-rreviario en la Caja Ferroviaria del Estado, en Madrid, o en las de Madrid y Barcelona de la Compañía de Madrid a Zameroza y a Alicante. Medrid, 20 de Noviembre de 1926.

El Director general de la Compañía, Eduardo Maristany.

X-3597

Caus de Eursiones con garan-TIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas, que el sorteo público anual de las cédulas que han de amortizarse el corriente año, se celebrará el día 16 de Diciembre proximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Sevilla, 5.

Madrid, 22 de Noviembre de 1926. El Secretario del Consejo, Conde de

Autol-

X-3709

Juzgado de Primera instar-CIA DE ALFABO

Don José María Clavera Albano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber a cuantos se creyeran acreedores hipotecarias por emisión de obligaciones periemecientes a la Sociedad Ruiz y Kenta", que inscribié en el Begistro de la Propiedad de este partido a su nombre lo que constituye la instalación de aguas potables de esta ciudad de Alfaro:

Primero. Que ca rete Junçado se promovieron autos juicio declarativo do mayor cuantia por D. Pedro Ba-rrenengoa Sienz Viguera, contra la referida Sociedad "Uniz y Menta", y en su representación, contra D. Reseterio Reiz Urbina, la señora viuda del Sr. Menta r los que se creyeren con derecho a la berencia de este sillino señor, en reclamación de 31.752,82 pesetas de principal, intereses y cos-tas, y sobre que se declarase esen-cialmente indivisible lo que constituye la referida instalación de aguas-

Segundo. Que seguidos los autos conforme a las prescripciones legalos, recayó sentencia, que es firme, condenando a les demandados al pago de la expresada candidad y declarando haber fugar a la división de la

cosa común en los términos preve-

nidos en el Cédigo civil.

Tercero. Que solicitada la ejecuci n del fallo referido por la narte artora, se accedió a tal ejecución, y priféndose por divino actor la venta de lo que constituye dicha instala-ción, a lo que también se accedio, en méritos a cuanto expuso en apoyo de fri pretensión, fueron reclamadas al Legistro de la Propiedad de este partido certificaciones de cargas, censos y gravamenes y de títulos, de la cosa aludida, apareciendo, de la primera, la existencia de una hipoteca, para responder de una emisión de 1.000 obligaciones ai portador de 100 pesc-tas cada una, hecha por la aludida Sociedad "Ruiz y Menta", respundien do la finca en cuestión de 34.000 pesetas de capital y los intereses correspondientes, según escritura otorgada en Calahorra con fecha 16 de Diciembre de 1904, cuya garantía se obligaron los socios a dar hasta tanto fueran amortizadas las obligaciones y fueran presentadas por el por-tador en el Registro de la Propiedad, para su cancelación.

Cuarto. Que la finca mencionada se halla también gravada cen otra hipoteca por 100.000 pesetas, por otra emisión de 100.000 pesetas en obli-gaciones 200 al pertador, respon-diendo dicha finca de 24.000 pesetas y sus intereses, siendo dichas obligaciones de 500 pesetas cada una, 5 por 100, y subsistiendo también las hipo-tecas en la forma antes expuesta. (Escritora de 13 de Julio de 1907 ante el Notario de San Adrián.)

Quinto. Que la misma finca se halla hipotecada por una tercera emi-sión de obligaciones por la cantidad de 300.000 pesetas, en 500 obligaciones, como las anteriores, en favor de tenedores actuales o futuros de las primeras obligaciones relacionadas, y quedando la deuda extinguida un veinte anos, contados desde el 13 de Julio de 1911.

Sexto. Que la mitad proindiviso de dicha instalación pertenece en pleno dominio a D. Pedro Barrenengoa y Sáenz de Viguera, el que tiene, además becha una anciación de emhargo sobre la otra mitad, para responder de la suma a que fueron condenados los demandadas, más 30,000 pesetas para intereses y costas.

Séptimo. Que solicitado por el actor, se proceda a tasar los hieres mencionades por D. Domingo Arisau. se hace saber esta designación a los demandados, quienes, deniro de segundo dia, podrán nombrar otro de

su parte, bajo apercibimiento de te-neries por conforme con aquél; y Octavo. Que en providencia de ceta fecha, he avordado hacer suber el estado de estes autes, en ejecución de sentencia, a quienes fuoron porta-dores de las abligaciones meritadas, en cumplimiento de la dispuesto en ef articulo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, pur si quieren intervenir en el avaldo y subasta de los: bienes que constituyen la instalación de aguas potables de esta cindad de Alfaro, sobre in que se constituyeroulas referidas segunda y posteriores hipotecas, señalándoscies el término

de cinco dias para personarse en dichos autos después del cuai comen-zarán las operaciones de valoración.

Y para que tanto los demandados como los tenedores de las obligaciones supradichas, si los hubiere, tengan conocimiento de cuanto va actuado en la ejecución referida, expido el presente para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia y GAUSTA DI MADEID.

Dado en Alfaro a 17 de Noviembre de 1926.—El Juez, José María Clavede 1926.— E. Jucz, var., ra.—D. S. O., Isidro Sorli, X.—3718

juzgado de primera instar-CIA DEL DISTRITO DE LA AU-DIENCIA, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Barcelona, en los autos de finicio ejecutivo seguidos por D. Walter Albert Moritz, en re-clamación de cantidad, contra don Guillermo Pérez de Ayala, de ignorado paradero, por el presente se sacan a subasta, por primera vez y término de veinte dias, las fincas em-bargadas, que son las siguientes:

Primera. Pieza de tierra al soto, de tres cuartas, o sean, 42 áreas; Jindante, al Este, con tierras de doña Carlota Garcia; al Mediodia, con la senda, y al Oesto y Norte, con tierras del Marqués de Olave; valorada en 75 pesetas.

Segunda. Tierra llamada la Vega, de igual superficie que la anterior; lindante, al Este con majuelo de ba-rederos de D Alcjandro Ayala; al Sur, con camino de la Vega, y al Oeste y Norie, con tierras de D. Mateo Argue-

lles; valerada en 75 pesetas. Tercera. Tierra llamada de las Quintanas, contiene tres aradas, o sea, un hociárea, 34 áreas y 16 contiúreas; linda, al Este, con majuelo de deña. Marcelina Ayala y de D. Tomás Vi-lialba; al Sur con el de herederos de D. Manuel Barragán; al Oeste, conmajuele de D. Eusebie Sanlose, y al Norte, con el de herederos de don Leoncio Guliérrez; valorada en 300pesetas.

Cuarta, Majnelo titulado De Ingertos; contiene 500 cepes, aproxi-madamente; lindante, at Sur, Este y Norte, con majuelo de D. Marcelino Ayaha, y por el Oeste, con el de don

David Ribas; valorado en 35 pesetas-Quinta. Finca e tierra El Portillo, llamada de la Melchora, dividida por la carrelera de cuatro cuartas, o sean, 65 áreas y 60 centiáreas; finda, al Este, con cambro Portille; al Sur, con tierras de D. David Ribas; al Oeste, con la de D. Mariano de Ribas, y al Norte, con la de D. Tomás Villaiba;

valorada en 125 pesetas. Sexta. Casa, situada en la calle dei Czstillo, señslada de número 11, de superficie 186 metres cuadrades; linda, por la derecha, entrando, con cuarto litulado cárcel pública y ca-fleja que sale a la Solana; a la iz-quierda, con casa de D. Leando Ayaïa, y por la espaida, con pajar de doña Paula Ayala y calle de la Sola-na; valorada en 1.250 pesetas.

Séptime. Pajar en la calle de la Solana; ecupa una superficie de cuatro metros y 95 cardimetros; linda, por la derecha, con calleja que saic a la Solana; por la izquierda, con casa de doña Pania Ayala, y por la espalda, con la calle de la: Solana; valorada en 100 pesetas. Octava. Tierra a tres senderos;

linde, al Este y Norte, con camino de Rio-Frie; al Sur, con sendero del Soto, y al Oeste, con tierra de herederos de D. Hermenegildo Gil y partida del Picón, que posee dona María Martinez; contiene una superficie de 75 cuartas y 10 estudaies, o scan, 10 hectéreas, 63 éreas y 32 centiéreas; valorada en 3.200 pescetas.

Todas ellas sin deducir cargas y situadas en Valdenebro, partido ju-dicial de Medina de Ríoseco, en cuyo Registro de la Propiedad consta inacrita la nuda propiedad a favor de

D. Guillermo Pérez de Ayala. El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en 👊 Salón de San Juan, Palacio de Justicia, planta baja, ala derecha, en uz solo lote, el día 30 de Diciembra proximo, a las dece.

Se advierte a los licitadores qua para tomar parte en la subasta, será necesario consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igua', por lo menos, al 10 por 100 del precio de valoración; que no se admitirá postura que no cubra las dos terciras partes del indicado precio; que a faita de títulos de propiedad, tendran que conformarse con la certificación que obra en los autos, la que, junto con estos, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados durante las horas hábiles y sin que puedan exigir otros títulos.

Dado en Barcelona a 14 de Ne-viembre de 1936.—El Secretario ju-dicial, P. H., José Badia. X-3710

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO DE BUERA-VISTA, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Juz-gado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos de procedimiento sumario regulado por el articulo 131 de la ley Hipolecaria, promovidos por el Proce-rador D. Erancisco del Pozo; en nombre de D. Miguel aracil, como apoderado de sus hermanas doña Consutlo y doña Maria, con D. Benito de Castro y de Lacalle, para la efecti-vidad de un préstamo, se saca a la venta en pública subasia per primera vez y término de veinte dias, la finca especialmente hipotecada en garantia de dicho préstame, que es la siguiente:

Un solar en esta Corte, en la callo de doña María de Molina, sin nú-mero, manzana 260, letra B del Ensanche; linda: al Norte o frente, en linea aproximadamente de 27 metros, con la referida calle; per la derceha, al Oeste, en linea de 40 metros y 75 centimetres, con finca de D. Feline v D. Miguel Gómoz Cano, cityo se 📂 🕫 segregó del que este procede; por la izquierda, al Este, en línea igual a la anterior, con solar de D. José Benito Galvan, que hace esquina a la calle del Principe de Vergara, y por la espalda o testero, al Sur, en línea igual a la fachada, con finca de doña Gonsuelo y doña María Aracil. La fama de esta finca es el de un cuadrilátero rectangular y la superficie de 1.100 metros y un decimetro cua-drados, equivalentes a 14.168 pies cuadrados, aunque según los títulos resultan un pie 99 centésimas más.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 18 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las si-

gaientes condiciones: Primera. Servirá de tipo la cantidad de 50.000 pesetas, fijada en la escritura de préstamo originaria de es-

tos autos.

Segunda. No se admitirán postu-ras que no cubran la cantidad expresada de 50.000 pesetas, debiendo los licitadores, para tomar parte, consig-par previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad referida, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certifica-ción del Registro a que se refiere la regia cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estan de maifiesto en la Secretaria del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acep-ta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926. El Secretario, Esteban Unzueta.—Visto bueno, el Juez de primera instan-

cia, Miguel Torres,

X = 3717

¿UZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO DEL HOSPI-TAL, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Jerónimo Jiménez Solana, contra los esposos D. Rito Julio Gallego y doña Jenara Redondo Ruano, se sacan a la venta en pública subasta, por cegunda vez las 36 fincas objeto de la escritura de préstamo base del procedimiento, sitas en los términos municipales de Magán y Mocejón, en la provincia de Toledo, por la can-tidad de 45.045 pesetas, o sea la a que asciende el 75 por 190 del tipo señalado al primer remate.

Para que tenga lugar la expresada subasta, se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en este Juzgado, calle del General Castaños, número i.

Se previene que para tomar parte en la subasia deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de expresada suma y exhibir la ce-dula personal, sin cuyos requisitos no seran admitidos.

23 Noviembre 1926

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaria, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravamenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al erédito del actor, continuarán sushis-tentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del

No se admitirá postura que sea in-

ferior al tipo expresado. Dado en Madrid a 15 de Noviembre de 1926. - El Secretario, Federico González del Rivero.-El Juez, Francisco Fabié.

X-3702

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO DE LA INCLU-SA, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en auto dictado con fecha 11 del actual ha despachado ejecución a instancia de D. Horacio Echevarrieta y Maruri, contra los bienes y rentas de D. Alfonso de Villota, por la cantidad de 10.000 pesetas de principal, importe de una letra de cambio, con más los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste, y las costas, habiéndose procedido al embargo de bienes, sin el previo requerimiento de pago, en atención a ignorarse el ac-

tual paradero del mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo que establecen los articulos 1.440 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le practica dicho requerimiento, y se le cita de remate por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de la misma provincia, concediéndo-le el término de nueve dias para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid a 19 de Noviembre de 1926. El Secretario, Licenciado José Torres. X-3716

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO DE LA INCLU-SA, DE MADRID

D. Dimas Camarero y Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el pro-cedimiento especial del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria sigue D. José Luis Gutiérrez Canales, con-tra D. Francisco Iglesias y Moreno para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pú-blica subasta, por término de veinte días, de la siguiente:

Finca-Una casa, sita en término de esta Corte, con fachada a la calle de Santa Casilda, número 6 provisio-nal, correspondiente al distrito de La Latina y a la Sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente. Dicha casa consta de planta baja o entresuelo, principal, segundo y áti-co, distribuídas en 19 cuartos para otros tantos inquilinos. Comprende una superficie total de 367 metros y 50 decimetros, equivalentes a 4.733 pies y 40 décimos, todos cuadrados, y linda: al Sur, o frente, en linea de 15 metros, con dicha calle; al Este, o derecha, en longitud de 24 metros, 50 centimetros, con el solar del compareciente, Sr. Iglesias; al Oeste, o izquier-da, entrando, en otra linea igual a la anterior, con los solares de D. Anto-nio Rodríguez López, antes de D. Patricio Fernández; y al Norte, o fondo, en una linea igual a la del Sur, con otras fincas del mismo D. Antonio, que fueron del compareciente, señor Iglesias.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 29 de Diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 150,000 pesetas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subesta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimeinto dostinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de dicha cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, st los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rema-tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con veinte días de antela-ción, cuando menos, al señalado para ia subasta, se expide el presente a 20 de Noviembre de 1926.—El Juez, Di-mas Camarero.—El Secretario, Licen-

X-3711

ciado José Torres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos que se tramitan por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Martin Chavarri Palaclos, como subrogatorio del derecho hipotecario de D. Manuel García Alonso,

representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino contra D. Antonio Fagoaga y Collaze y D. Amalio de Rueda y Gumiel, en reclamación de 20,000 pesetas de principal, intercses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

-Una casa en esta Corte y su Finca. calle de Mesón de Paredes, número 58, que consta de sótano y de cuatro plantas o pisos, ático en planta superior y nueve patios, con una extensión superficial el solar sobre el que esta construída de 8.840 pies, 83 décimos, cuya finca ha sido valorada en la escritura origen de los autos en la cantidad de 300.500 pesetas, por las que

sale a subasta.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 27 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo seña-lado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una can-tidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta de la disposición antes citada, estarán de maniflesto, en la Secretaria, entendiendose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gra-vémenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su ex-

tinción el precio del remate.

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.

El Secretario, P. S. Arturo Roldán.—

Visto bueno, el Jucz de primera ins-

taneia, Antonio Falcón.

X-3719

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO DE LA UNI-VERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de pro-videncia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Pro-curador Sr. Nieto, en nombre de dou Clemente Fernández González, con doña Encarnación Gómez Conde, sobre realización de un préstamo de pesetas 50.000 de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la si-guiente finca:

"Casa y establos en esta Corte, en la calle de Romero Robledo, número 5, barrio de la Moncioa, distrito de Palacio, próximo a la plaza de la Mon-cloa, correspondiente a la segunda sección del Registro de la Propiedad de Occidente. El solar que ocupan dichas edificaciones es un rectangulo de 20 metros de fachada y 36 de fon⊰ do; comprende una extensión superficial de 720 metros cuadrados, equi-

valentes a 9.273 pies 61 décimos de otro, tembién cuadrados, de los cuales están construídos en crujías exteriores 240 metros, una casa y el testero de la misma o interior del solar, en tres crujías, un establo modelo, destinándose el resto del solar a patios. Linda: por su frente, o Norte, en linea de veinte metros, con la expresada calle de Romero Robledo, y, por la derecha, entrando, al Oeste, en angulo sensiblemente recto, con el anterior, en línea de 36 metros; por la izquierda, al Este, en línea recta, paralela a la anterior y también de 33 metros, y por el testero o fondo, al Sur, en otra linea recta paralela a la anterior y también de 20 metros, con terreno de donde se segrego. La casa consta de planta de sótanos, baja, entresuelo, principal, segunda, tercera y cuarta y tiene por fachada cinco huccos en la baja y seis en cada una de las alias. La planta baja está distribuída en portal, tienda y establo. Las plantas altas tionen cada una dos viviendas compuestas de siete y ocho piezas, ro-pero y water-closet. El establo y crujia interiores, consta la mayor, de local bajo con pesebreras y cuartos de pienso, y en la planta superior de deposito de hierbas. Las dos crujias ismbien tienen dos plantas cada una de ellas; la baja se destina igualmente a establo y la otra a enfermería, y sus plantas superiores a vivienda de tres a seis piezas y water-closel, con escalera y galeria. Para la celebración de la mencio-

nada subasta, que tendrá dugar en dicho Juzgado, se señala el día 23 de Diciembre próximo, a las once y media de su ranhana. Servirá de tipo para el remate la cantidad de 100.000 pesetas, pactadas a dicho efecto en la escritura de préstamo. No se admitirá postura alguna que sen inferior al mencionado tipo, debiendo los licifadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la licitación, el 10 per 100 del precitado tipo, que la será devuelto una vez terminado el acto, excepto el que resulte mejor postor, sin cuyo requi-sito no serán admitidos. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaria, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los prefe-rentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 18 de Noviembre de 1926 .-El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez.

X-3713

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DE PADRON

D. José María Suárez Vence, Juez de primera instancia de este partido de Padrón.

Por el presente hago saber: Que por auto de 23 del actual he declarado la ausencia, en ignorado paradero, de José Buján Penas, vecino que fué de la parroquia de Calo, término de Teo, a instancia de su hijo Manuel Angel Buján Lamas; y se hace público por medio de este edicto a los efectos del artículo 186 del Código civil, que se publica en la GACETA Da MADRID y Boletin Oficial de La Co-

Dado en Padrón a 25 de Octubre de 1926.—El Juez, José Maria Suárez. El Secretario, Lic. Francisco Castro Artime.

X-3714

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DE SANTA MARIA DE NIEVA

En el expediente que se sigue en este Juzgado de primera instancia, para la declaración de ausencia de Tomás García Burgos, instado por el Procurador D. Miguel Llorente Garcia, en nombre de Vicente Garcia Burgos, obra el auto que en su parte suficiente dice lo siguiente:

"Auto.—Resultando, etc.

Considerando, etc... Su selloría, por ante mi, el Secre-tario, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de Tomás García

Burgos, Hamando a la vez a dicho Tomás y a los que se crean con dereche a la administración de sus bienes, si squél no se presentara, y por medic de dos edicios y término de dos meses cada uno, etc.

Así le acordo, mande y firma dos José Labajo Alonso, Juez de primeia instancia de esta villa y su partido. en Santa Maria de Nieva, a 20 de Noviembre de 1926, doy fe.—José La-hajo.—Ante mi. Pedro M. Núñez."

Y para su inserción en la Gacera DE MADRID, a los efectos del artículo 186 del Codigo civil, expido el presente en Santa Maria de Nieva, a 20 de Noviembre de 1926,-El Secretario, Pedro M. Núñez.

X-3706

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DE SARRIA

El Juzgado de primera instancia de Sarria, en proveido dictado en 13 de Noviembre de 1926, en los autos de juicio de mayor cuantía, formulados por doña Dolores y D. Antonio Pérez Batallón, vecinos de Valladolid, contra D. José, D. Armando y doña Maria Julia López Añón como herederos de D. José López Fernández, sobre nulidad de escritura y partición de bienes, de la que se consière traslado con emplazamiento a los ausentes en ignorado paradero, D. José y D. Armando López Añón, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndo-les que, de no verificario les parara el perjuicio que haya lugar en derecho. Sarria, 13 de Noviembre de 1926.—

Ei Secretario judiciat, Ldo. Manuel f. Villamil. X-3715

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados robeldes y de incurrir en las demás responsabilidades (cyales, de no presentarse los processidos que a contimuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el ata de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el luez o Tribunal que se reada, se les cita, Uama y emplaza, encargundose a todos los Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con urregio a tos articulos 512 y 838 de la ley de En-juiciamiento criminal, 644 del Codigo de Instina Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de

11.623

OLMEDA PACHECO, José; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, ·profesión jornalero, de veintidos años de edad, hijo de José y de Manuela; domiciliado últimamente en la calle Huerta del Bayo, número 2, hajo; procesado por estafa, sumario número 242 de 1922; comparecerá en término de dicz días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaria de D. José To-rres, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Au--diencia en la mencionada causa; apercibido que de no comparecer será deciarado rebeide y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar. 14054

11.624

ORPELLA BONIFASL Engracia; hija de Antonio y de Engracia, natu-ral de Castelló de Farfaña (Lérida), de estado soltera, profesión su sexo, de cuarenta y cinco años de edad; do-miciliada últimamente en Barcelona, calle de San Clemente, número 16, primero, segunda; procesada en cau-sa número 317 de 1926, sobre hurto a Inés Liarte; comparecerá en término de diez dias ante el la gado de ins-trucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor López, para responder de los cargos que resultan contra la misma, bajo epercibimiento de ser declarada pelse de.

11.625

ORTIZ ZORRIELA, Rodrigo; naturad de Villasana de Mezro, de estado sultere, profesión jornalero, de cua-renta y dos años, hijo de Manuel y de Lucrecia; domiciliado últimamen-te en Madrid, calle de la Montera, nú-meros 46 y 48; procesado por lesio-nes; comparecerá en término de dies días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centre, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez Garcia, con el fin de ser reducido a pri-

sión, decretada en causa número 585 de 1925.

11.626

REOS. Jaime; de treinta años, al-to, delgado, pelo negro; vecino de Bar-celona y domiciliado últimamente en la calle del Olmo, número 11, cuarto, cuarta; procesado en causa núm. 521 de 1926, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de don Carlos Roig, para respender for "" gos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11.627

RODRIGUEZ GOMEZ, Clotilde; procesada en sumario número 392 de 1926, por estafa, y cuyas demás circunstancias persenales se ignoran; domiciliada últimamente en Sevilla, calle Torrijos, número 6 (Triana); comporecerá en término de diez días ante la Cárcel de Cádiz, para que se constituya en prisión, bajo apercibi-miento de ser declarada rebelde. 14030

11.628

RODRIGUEZ Y GONZALEZ, Ruperto Juan; conocido por Juan-Ruperto; hijo de Celestino y de María, natural de Toledo, vecino de Aranjuez, de estado casado, profesión comerciante, de treinta y siele años; domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas; procesado por estafa; comparecerá en férmino de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para in-gresar en la cárcel a sufrir la pena que le ha sido impuesta en referida 13981 CRUSS.

11,629

RODRIGUEZ VALDERRAMA, Miguel (a) "el Palas", de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, seltero, natural y vecino de Guadix, provincia da Granada, cuyo actual paradero se ignora; prece-sado en causa número 110 de 1925, por hurte de caballerías; comparecerá dentre del términe de diez días ante el Juzzado de instrucción de Aguilar de la Frentera, a constituirse en prisión, baje apercibimiento que, de no bacerlo, swa declarado rebelde-13969

11.630

SANCHEZ FERNANI, Francisco B.; cuyas demás circunstancias personales se desconecer; procesado por estafa en causa número 539 del corriento afio; comparecerá dentre del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella. 14048

11.631

SANZ MARTIN, Gonzalo; natural y vecine de Madrid, de estado soltero, profesión litógrafo, de veintitrés años, nijo de Cipriano y de Lucia; domiciliado últimamente en la calle del

Sombrerete, número Ti duplicado; procesado por robo en causa número 726 de 1925; comparecerá en térmilio de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta Chastellut.

11.632

SUEIRAS GONZALEZ, Serafina; natural de Lugo, hija de José y de Dominga, de estado soltera, profesión sus labores, de cincuenta y nueve años; procesada por lesiones en su-mario número 230 de 1911; compa-parecerá en término de diez días ante el Juzgade de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secreta-ría del Sr. Rives, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

14055

11.633

TAPIA SIMON, Francisco; de treinta y dos años, de estado cazado, de oficio jornalero, hijo de Amador y de María, natural de Orula del Río, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por tentativa de hurto.

14083

11634

TORREGROSA JORDA, Carlos; natural y vecino de Madrid, hijo de don Carlos y doña Tadea, de cuarenta y dos años, casado, Médico, domiciliado últimamento en la calle de Sagasta, número 26, procesado en causa por estafa número 359 de 1925; comparecerá dentro del termino de diez dias ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberi, de esta Corte, Secretaria de D. Antonio Sánchez y Martinez, con objeto de llevar a efecto su prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 14049.

94.635

TORRES, Bamón; de unes disz y scho años, de delatura regular, mo-reno, delgado, viste traje azul de mecanica; procesado por hurto de una biciolela; comparecerá en el término de diez días ante el Justado de los-frucción de Tarragons, bajo aperci-bindente, casor de incomparecencia, de ser declarado rebelda y pararte el perjuicio que en derecho haya lugar.

41.636

USEROS VILLAR, Emilio; de estado seitere, prefesión obrero, de veintidos años de eded, hijo de Emiив у de María, demiciliado últimamente en Hellin, calle Eristo, nú-mero 8; procesado por hacer uso de cédula de vecindad ajena, comparecerá en término de diez dias male el Juzzado de instrucción de Villameva de la Serera, para mutificarle da prisión y constituirse en ella en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de garante el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

14087

11 4927

VAZQUEZ GONZALEZ, José, zmingal y vecino de Cambeé, Aynulamiento de Coles, pantido de Orense, de estado casado, profesión dabrador, de dreinta y cinco ados, hijo de lig-nacio y de María, de estatura sita. ojos caslaños, cejas negras, dariz y doca regulares, viste decentemente; procesado por homicidio; comparecerá en dérmino de diez dias ante el Juggado de instrucción de Orense; apercibiéndole que de no werificarlo se de declarará rebelde y parsará el semás perjuicio a que habiere lugar.

14.638

SANTOS FERRER, Félix; natural de Deaña, provincia de Toledo, de estado seltero, domiciliado últimamente en en spreblo natal; procesado por el delito de deserción, comparecerá en el termino de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria Covadenga, número 40, den Julian García Claver, en el Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Monhaña; bajo apercibimiento que de no hacerle así será declarado en rebel-día. Madrid, 47 de Noviembre de 1926. El Comandante Juez Instructor, Julian García Claver.

JG-7204

:11.639

SANTOS FERRER, Félix; natural de Ocaña, provincia de Toledo, de estado soltero, domiciliado últimamente en su pueblo natal; procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, en el Juzgado militar, sito en el Cuartei de la Montaña; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado en rebeidía.-Madrid, 15 de Noviembre de 1926 .- El Comandante Juez instrucdar, Julian Garcia Claver.

JO-7205

SELECTION OF PRINCIPA SEE TANIHA

ALBUROL

Don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de instrucción de este par-

En virtud del presente, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policia judicial, procedan a la de salaro, anu els misseus y ecupación de una cantera de mere color encendido, damaño mediano, fabricada en Ubrique, conteniendo 350 posetas en dos billetes de a 400, y otro de 50, un décimo de la Loteria Nacional, mumero 21.327 marte 8. serie 62, ide tres pesetas, corres pondiente a la jugada del dia 2 del actual, dos recilios de Giros postales, par cantidad de 150 pesetas, impues-los en esta administración de Corros, .con destino a José y a Adolfo Lúpez, residentes en Rodeo Cruz y Carrodilla (Republica Argentina), anás dos car-las sin franquear, dirigidas, una a Juan Lopez, y otra a Antonio Maidanadn, cuya cartera, billetes y docu-mentos fueron sustraidos al vecimo de esta Ciudad, Pedro Lonez Jimonez, el día primero del actual; los que, caso de ser habidos, pondrán a disposición de este Juzgado, con sus ilegitimos poscedores, a los fines del su-mario número 56 del año actual.

Dado en Albuñol a 6 de Noviembre de 1926.—Ei fluez, Antonio Marta Vacas.-Ei Secretario interino, Santiago Sánchez.

FO-14015

ALGECTRAS

Por medio de la presente se hace el ofrecimiento de los acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Mignel Sanchez Muriel, cuyo actual paradero se ignora, en causa que instruye este Juzuado con el número 139 de 1926, por hurto, contra Arturo Farrús Monill, que ha usade en dicho sumario el referido nombre de Mignel Sánchez Muriel.

Algeciras, 8 de Noviembre de 1926. El Secretario, P. H., Julio Fuentes.

JO-11016

Don Jeránimo del Pozo Herrera, Juez

de instrucción de este partido.

Por mello de la presente ruego a las Autoridades fanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policia judical, procedan a la busca y rescale de una vaca colorada salpicada en blanco, rabicana, rozuela por la ca-ra, cuernos gordos despuntados; otra negra, blanco en ombligo, salpicada en bianco encima palomilla, cuerno izquierdo señal de una tuerca; una eral colorada, hija de la negra, sin hierro ni señales en orejas, propias de Radael Pelayo Araujo, y una novilla de tres años, colorada, hierro en cadera derecha, oreja derecha tronza, e izquierda mosca por detrás, propia de Bafael Morales Lara, desaparecidas del sitio Tahivilla, término de Tarifa, el dia 25 de Octubre último, y a la detención de los ilegítimos poseedores. pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 197 del presente año.

Dado en Algeciras a 5 de Noviembre de 1926.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.—El Juez de Instrucción, Jeronimo del Pozo.

JO-13970 **ALMAGRO**

Don Francisco González Palomino, Just de instrucción de la ciudad de Almagro y su partido. Por el presente se hace saber: Que

enl a causa número 45 de 1925, insiruïda schre rohas y por el delito de estafa por major sin hillete, por provillencia de esta fecha se acondo por medio del presente haver el nireci-miento de acciones determinadas en el articulo 109 de la ley de Evinicia-miento criminal el Director o Gerente de la Compañía de los Ferrocardes de Madrid a Zaregoza y a Allicante.

Y para los fines acordados y su pu-Discusión en la Gaceta de Madrie, se

fija el proserte.

Almazro, 8 de Noviembre de 1925. El Secretario, Adolfo bolio Pérez. El Jacz de instrucción, Francisco Gonzádez Palamino.

IO-14007

ANDUJAR

En airbud de do accordado por el se-um Juoz de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria del sumario número 261 de 1921, por lesiones, a Marcele Pérez Martinez, contra Pedro Tigeras Riau, hijo de José y de Antomia, de veintisiete años, casado, jornalere, natural y mecino de esta ciudad, se la notifica por medio de la presente cédula que será publicada en el Bo-Jetin Oficial de esta provincia y en la GACETA DI MADRID, que la Audiencia de Jaén, por auto de 12 del pasado Warzo, se sirvió declararlo comprendido sa el Real decreto de indulto de 10 de Febrero de 1925, rebajandole en su virtud do sers mesos de la pena de seis meses y un dia que por sertencia de 7 de Junio de 1923 le fué impuesta en

dicha rausa.
Andújar, 7 de Noviembre de 1926.—
El Secretario, Isidro Dominguez.
10.—13972

JO-13972

ARCOS DE LA FRONTERA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de hoy, dictada en el sumario número 158 del corriente año por hurto frus-trado de carbón contra Tomás Marchena Velázquez, se cita a Pedro Corbacho Sánchez, cuyo paradero se ig-nora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la casa número 5 de la calle Ramón y Cajal, de esta ciudad, a prestar declaración en el expresado sumario y para ser instruido del de-recho que le conoede el artículo 109, de la ley de Enjuiciamiento oriminal, con prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que ha-ya lugar en derecho.

Arcos de la Frontera, 8 de Noviembre de 1926.-El Secretario, Licen-

ciado José Reyes.

JO-14018

BELORADO

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción del partido de Belorado. Per el presente se cita a un indi-

viduo de veintiocho a trelata y do€ años de edad, de regular estatura, deigado, color muy moreno, desdentado, viste blusa negra, gabardina y traje color gris, para que en término de diez días, y por ignorarse su actual paradero, comparezca ante este Juzgado, para ser oíde en el sumario

número 40 del corriente año sobre hurto de una bicicleta marca "Bicles Jeantrop", número 1.924 París G., co-lor gris y negro, con llantas verdes y niqueladas, previniéndole que, de ho verificarlo dentro de dicho término, contado desde la publicación del presente en la GACZTA DE MADRID, lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los Agentes de la Policia judicial se proceda a la busca y detención de dicho individuo, y, en el caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva del partido, proce-diendo a la ocupación de la bioicleta, si se encontrare.

Belorado, 6 de Noviembro de 1926. El Juez, Manuel Cejador.—El Secretario, José L. Guillén.

JO-13974

BUJALANCE

D. José Fustegueras y Méndez, Juez le instrucción de esta ciudad de Budalance y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparez-ca inserta en la GACETA DE MADRID Y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Jaén, al procesado Sebastián Gallego Delgado, natural de La Caro-lina, hijo de Sebastián y de Ana, ve-clno de Andújar, jornalero y de diez y seis años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle San Francisco, número 5, a contestar los car-gos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto, hajo la prevención de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los individuos de que se compone la Policia judicial, para que tan pronto como tongan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender este llamamiento y le conduzcan a la carcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por transitos de jus-ticia y con las seguridades debidas. Bujalance, 30 de Octubre de 1926.

El Juez, José Fusterneras—El Se-cretario, José de los Aires.

JO-14027

Don José Fustegué as y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y

su partido.

Por la presente requisitoria se cita y ilama, por término de treinta dias. que empezarán a contarse desde el riguiente al en que la presente apa-rezca inserta en la Gacera de Madrid y Boletines Oficiales de esta previn-cia y la de Granada, al procesado. Rafael Florez Reina, natural de Ecija, mayor de edad y vecino de Motril, con dominilio en calle de Curucho, número 80 y sin que consten sus de-mas circunstancias, para que se presente en este Juzgado; calle San Fran. cisco, múmero 5, a prestar declaración i

indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión, en sumario que contra el mismo y otro se sigue, per hurto de caballería; bajo la prevención de que si no lo verifica le parara el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requie-ro a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los individuos de que se compone la Policia judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a esta Carcel a disposición de este Juzgado, por transitos de justicia y con las seguridades convenientes.

Bujalance, 30 de Octubre de 1926-El Secretario, José de los Aires. JO-14028

CACERES

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su

partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 168 del año actual, por robo de prendas, que a continuación se reseñan, y metálico, en el comercio de tejidos del vecino de esta capital, D. Miguel Durán Rubio, sito en la calle de San Pedro, número 17, cuyo hecho tuvo lugar la noche el 3 al 4 del actual, ruego y encargo a todas las Autoridades. asi civiles como militares, y Agentes de la Policia judicial, proceden a la busca y captura del autor o autores de dicho hecho, y ocupación de los efectos sustraídos, poniendolos, en su caso, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición,

Señas de las prendas.

Tres pellizas de lana, color azul marino y marrón, con cuellos de astra-cán o felpa.

Dado en Caceres a 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Luis Rodríguez.— P. S. M., el Secretario (ilegible). JO-13975

CALATAYUD

Don Miguel Casabuey de la Roca. Juez de instruccción de este partido.

Por el presente se cita, ilama y emplazz a Juana Carbonell, Carmen Gi-menes. Berna do Giménez, Asunción Giménez, l'rancisco Romero Díaz, Pascual Romero Diaz. Consuelo Romero Diaz y Victoria Gimenez Abadia, gitanos, ambulantes, sin domicilio y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezcan ante la Sección única de la Audiencia provincial de Zaragoza, los días 3 y 4 de Diciembre próximo, para asistir como testigos al juicio oral que ha de celebrarse los expresados días, y hora de las diez de su mañana, ante en expresado Tribunal, en causa seguida con el número 53 del año 1920, contra Ramon Giménez Giménez y otros, por homicidio; previniendoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calatayud a 9 de Noviembre de 1926.—El Juez, Miguel Casa-buey.—P. S. M., El Secretario, Justo López.

JO-14032 ·

CASAS IBANEZ

D. Ramón Domingo Arnau Alix, Juez de instrucción de este partido de Casas Ibáñez.

Por el presente ruego a todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, y Agentes a sus órdenes, pro-cedan a la busca y captura de Juan José Cebrián Herrero (a) "Cambriles", de cincuenta y un años, hijo de Juan y de Ana, natural y vecino de Valdeganga, soltero, jornalero, cuyan señas son: estatura alta, cara delgada, color sano, barba cerrada, pelo entrecano, ojos pardos, el derecho algo entornado, cuyo individuo se fugo en el mes de Junio de 1924 de la Casa Provincial de la Misericordia, en donde estaba recluído como demente por orden de la Audiencia provincial de dicha capital, y, en el caso de sed habido, sea conducido a la precitada Casa Provincial de la Misericordia. Casas Ibáñez, 6 de Noviembre 1926.

El Juez, Ramón Domingo Arnau.-Secretario, Enrique Pérez. JO-14031 1

D. Ramón Domingo Arnau y Alla, Juez de instrucción de Casas Ibáñez. Por el presente, conforme al articulo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ofrece el procedimiento criminal, ofrece el procedimiento del sumario número 32 del año actual, que se instruye por lesiones por disparo de arma de fuego, sufridad por la niña Dolores Muñoz Romero. al padre de la misma. Juan José Munoz Moreno, cuyo actual paradero se ignora, pero que últimamente residía en Requena, y se le hace saber com-parezca en este Juzgado dentro del lérmino de diez días, a manifestar si desea ser parte en la causa y si renuncia a la indemnización que le pudiera corresponder, apercibido que, de no verificarlo, le parara el perjuicio consiguiente y a que en derecho hubiere lugar.

Casas Ibáñez, 6 de Noviembre 1926. El Juez, Ramón Domingo Arnau.-El Secreario. Enrique Pérez.

JO--13978

CEUTA

D. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de instrucción de Ceuta

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo 🐔 los Agentes de la Policia judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y, caso de ser had bido, sea puesto a mi disposición, con las persense en cuyo poder se en-cuentre, si no acreditan su legitima adquisición.

Efectos robados.

Mil seiscientas pesetas en billetes. algunas monedas de plata, una lisas

cia a nombre de Pedro Jurado Serrano, un bolso de señora de plata y unos pendientes de oro y un giro o cheque, propiedad de un legionario americano cuyo nombre se ignora, por valor de 25 dólares, el cual venía extendido en inglés.

El metálico y efectos fueron roba-des, en la noche del 31 de Agosto último, del domicilio del referido Pedro Jurado, por cuyo hecho se instruye en este Juzgado el sumario número

114 de 1926.

Ceuta, 6 de Noviembre de 1926.— El Juez, Alfonso Armengol y Díaz.— El Secretario, P. H., José F. Nortes. JO-10979

Don Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de instrucción de Ceuta. Por el presente, ruego a todas las Autoridades de la nación y encargo a los Aentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser ha-bido sea puesto a mi disosición con las personas en cuyo poder se encuen-

tre, si no acreditan su legitima adquisición.

Escetos sustraidos.

El aparato de ruptura de la magne-to del automóvil propiedad de don Florencio Peña, número 20, el cual es encontraba el día 11 de Agosto últi-mo en el garaje Baeza, de esta ciudad, por cuyo hecho se instruye en este Juzgado el sumario número 192 de 1926.

Ceuta, 6 de Noviembre de 1926-El Juez, Alfonso Armengol.—El Se-cretario, P. H., Juan F. Norte.

JO-13980

CIUDAD RODRIGO

El señor D. Víctor Serrano Trigueros, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido, ha acordado, en el sumario que se instruye con el número 162 dei corriente año, por el delito de incendio, sean citados, por medio de la presente, los herederos de D. Antonio Palacios, vecinos de Madrid, o sus representantes legales, o todos los demás copropietarios del Valle denominado de la Vega, del termino de Fuente de San Esteban, cuyos paraderos se ignora, para que en el término de cinco días comparezzan ante este Juzgado, sito en la calle de Zurradores, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ciudad Rodrigo, 9 de Noviembre de 1926.—El Secretario judicial, Licenciado José Mª Ballesteros.

JO-14039

COIN

Don Agustin Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía ju-

dicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que después se re-señará, propiedad del vecino de esta villa, Laureano Gracián Casado, hurtado desde hace unos cinco meses a la fecha, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que, bajo el número 70 del año 1926, instruyo sobre hurto de herramientas.

Señas.

Una műquina fotográfica Kodak, nűmero 96.244; una llave de puerta; tres alicates; des martilles; una bocina recta; una homba de inffar neumáticos; tres llaves inglesas grandes y una mediana, y siete llaves fijas, siendo la máquina de fotografía de tamaño 6 por 9, con una funda de cue-To negra, con cerradura niquelada y bandolera para colgarla.

Dado en Coin a 8 de Noviembre de 1926—Fil Juez, Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, P. S. M., José

Morón.

JO--14034

FERROL

D. Manuel Barbeito y Vázquez, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mérito se dictó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispo-

sitiva dicen así:
"Auto.—En la ciudad de Ferrol a
29 de Septiembre de 1926; el señor D. Antonio Ferreiro Blanco, Juez de primera instancia de este partido.

Se declara la ausencia en ignorado paradero de Daniel Ramil Permuy y administradora de los bienes de este a su mujer. Cándida Fraga López, sin que dicha declaración de ausencia surta efecto hasta seis meses después de su publicación en la Gaceta de MADRID y Boletín Oficial de esta pro-

Así lo mandó y firma S. S.; doy fe. Antonio Ferreiro. — Ante mí, Manuel Barbeito."

Y para que conste lo firmo en Fe-rrol a 4 de Noviembre de 1926.— Manuel Barbeito.

JO-13982

FUENTE DE CANTOS

D. Federico Sánchez Reyes, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido por licencia del propietario.

Hago sabee: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario con el número 118 del corriente año, seguido por hurto de ropas de un chozo sito en el Valle de los Conejos, del tármino municipal de Usagre, el día 13 de Octubre último, de la propie-dad de José Clemente García y Marcelino Patilla Hernández, cuyas prendas se reseñarán, en cuyo sumario de todas las he acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como mi-

Nación, procedan a la recuperación de las prendas de vestir, así como a la detención de los tres sujetos que des pues se indicarán, poniendolos, en caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido, à mi disposición.

Individuos.

Tres hombres, dos de ellos con sombrero y uno con gorra, que el día de autos conducían tres burros, dos rucios y el otro pardo blanqueciao? y que lievaban la dirección hacia el pueblo de Hornachos, provincia de Badajoz. .

Prendas.

Propias de José Clemente: Dos mantas de algodón con cuadros. Dos mudas de ropa blanca para hombre.

Un cántaro de lata de tres cuarios

de arroba de cabida.

Media arroba de aceite. Una faja negra en buen uso. Un abrigo nuevo de punto, oscuro. Tres retratos y un lápiz. Propias de Marcelino Patilla:

Dos mantas, una a cuadros y la otra

de jerga. Una chaqueta de lona.

Unos zajones. Una muda de ropa limpia.

Una talega oscura.

Un corcho.

Un pellejo de oveja borra.

Dos pares de calcelines filos y un capote de huie. Fuente de Cantos, 7 de Noviembre de 1926.—El Juez, Federico Sánchez Reyes.—P. S. M., Eusebio Goornago.

GRAZALEMA

Don Eduardo Monzón y Fernández-Trujillo, Juez de instrucción de este

partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridads, tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra, raza espafiola, de once años, alzada regular, bocibianca, sin hierro ni seña particular alguna, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitima adquisición, propiedad de Cristóbal Palacio Jiménez, hurtada la noche del 23 al 24 del pasado Octubre, del sitio "Posada de

Morote", término de Ubrique. Grazalema, 4 de Noviembre de 1926. El Juez, Eduardo Monzón.—El Secre-

tario, Atanasio Gago.

JO-13983

JO-14037

Don Eduardo Monzón y Fernández-Trujillo, Juez de instrucción de este

partido. Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policia judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra de seis litares, Agentes de la Policia judicial | años, de alzada 1,12, pelo rucio oscu-y fuerzas de la Guardia civil de la | ro, bociblanca, con el hierro del Fénix Agricola en la cadera izquierda, y detención de sus poseedores ilegitimos, propia de Juan Garcia Mateos, la cual fué hurtada la noche del 23 al 24 de Octubre teltimo, del sitio "Posada de Moiote", término de Ubrique.

Grazalema. 4 de Novsembre de 1926. El Juez, Eduardo Monzón.—El Secre-

tario, Atanasio Gago.

JO-13384

Don Eduarde Monsón y Fernández-Trujillo, Juez de instrucción de este

Por el presente rrego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policia judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra, raza española, de ocho años de edad, alzada 1,15, pero negro, becibianca, con el hierro del Fénix Agricela en la cadera izquierda, y detención de sus poseedo-res flegitimos, propiedad de Emilio Sellez Montero, hartada la soche del 23 al 24 de Octobre difficas, del sitio "Posada de Motote", termino Librique.

Gruzalema, 4 de Noviembre de 1926. El Juez, Eduardo Monzón.-El Secre-

tario, Atanasio Gago.

30-43985

IBIZA

Don Rafael Oliver Balmes, Jucz anunicipal de esta ciudad, encargado del Jurgado de instrucción del partido de

Mora por promoción del que lo servia.

Mare saber: Que en cumplimiento
de uma orden de la Audiencia provincial de Palma, dimanante de la causa instruída en este Juzgado en 1922, contra José Ribas Roselló, alias Trias, y Ambonio Tur Bencel, alias Fons, soare aucio de dipero a Antonio Segura Montoya, vecino de Sorbas, y actualmente es ignorado paradero, he dispuesto expedir el presenfa, por el coral se hace saber a dicho perjudicado que quedan definitivamente en su poder las veinte pesetas ocupadas y que le fereron entregadas en calidad de depósito, y el derecho a la indem-minación de treima pesetas declarado a su favor, a los efectos del articulo 52 del Cádigo penal. Biza, 6 de Noviembre de 1926.—El

Juer, Rafael Gliver El Secretario,

Vicente Juan.

JO-14038

INFIESTO

D. Juan José Ruidiaz y Fernández, accidental Juez de instrucción de es-

te partido.

Por la presente se llama al procesado Aziael Aldas Coio, de guinos sãos de edad, árjo de Manuel y de Rafaela, soltero, natural de Lavinaa y vector últimamente de Ovicio, de profesión panadero, como comprendido en el mimero primero del articuto 835 de 3a ley de Enjuiciamiento de minimal, para que en el lermino de diez dias comparezea zote este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, acordada por la Audiencia

provincial de Oviedo en el sumario que por este luagado se lormo por delito de burto con el número 65 de 1925, apercibido, en oiro caso, de ser declarado rebelde y pararle los de-más perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propie tiempe ruege y encargo a todas les Autoridades e individuos de la Policia judicial precedan a la busca y detención del expresado sujeto, culvo actual paradero se ignora, poniendolo, en su caso, a mi dispo-sición en la cárcol de este partido.

Inflesto, 9 de Noviembre de 1926. El Juez, Juan José Ruidaz.—El Se-cretario, Licenciado Luis Riera.

JO-14039

LIMARES

El Sr. Juez de instrucción de esta cindad y su partido ha acordade en providencia de hey se cite en forma al perjudicado Rafael Trujillo, cuvo segundo apellido se ignora, el cual eccuentra en ignorado paradero, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares dentro de los diez días signientes al en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, y hora de las ence de su acamana, al objeto de practicar cierta diligencia acordada en la ejecutora en la causa que se instruye contra Pitar Smitiago Contreras per hurto frustrado, número 240 de 1921.

Y para que pueda tener lugar la citación apordeda, expido la presente, que firmo en Limares a 4 de Noviembre de 1926. El Secretario (ilegible). 30-13988

El Sr. Juez de instrucción de esta condad y su partido ha acordado en providencia de hoy se cite en forma al perjudicado Manuel Manchanhe Ruiz, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero sei gnora, para que comparerca en el Juzgado de dustrucción de Linares de los cimo días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, y hera de las once de su ma-nana, al objeto de praoticar cierta diligencia acordada en la ejecutoria de la causa que se instruye contra Pedro Montes Villa sobre lesiones, número 135 de 1925.

Y para que pueda tener lugar la citación acardada, expido la presente, que firmo en Linares a 4 de Noviemhre de 1926.—El Secretario (ilegible).
JO-13989

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de hoy se cite en forma al perjudicado Benilo Delgado Mora, vecino que fué de esta cindad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares dentro de los cinco dias siguientes al de la publicación de la presente en los periodicos oficiales, y hora de las once de ru ma-ñana, al objeto de practicar cierta diligencia acordada en la ejecutoria de la caresa que se instruve en este Juzgade contra Abelardo Cabe López por lesiones, número 155 de 1925.

Y para que pueda tener lugar la citrción acordada. Expido la presente, que firmo en Linares a 4 de Novierabre de 1926.-El Secretario (ilegible), -10---15096

En señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partide, ha acordado, en providentia de hoy, se cite en forma a la perjuicada deña Francisca Géngora, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares, den-iro de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en los periédicos oficiales, y hura de las once de su mañana, al objeto de practicar tieria diligencia, acordada en la ejecutoria de la causa que se instruye comira Andrés Navarrete Pérez, por herto número 170 de 1925.

T para que pueda tener lugar la citación acordada, expide la presente, que armo en Linares a 4 de Novierebre de 1926.—El Secretario (ilegible)

JO-13991

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado, en providencia de hoy, se cite en fora cia, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares, dentro de los cinco días signientes al co que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de practicar cierta diligencia, acordada en la ejecutoria de la causa que se instruye en este Juzgado, por lesiones, contre Antonio Martos Morales, número 28f

Y para mie pueda tener lugar la cique firmo en Linares a 4 de Noviena-lare de 1926.—El Secretario (ilegible) JO---13992

El señor Juez de instrucción 49 esta ciudad y su partido, ha acordado, en providencia de hoy, se cite en forma al perjudicado Lázaro Flóres Varagas, vecino que fue de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignoras para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares, dentro de los cinco días siguientes al en que anacezca inserta la presente en los anacezca inserta la presente en los estacos de la presente en la presente aperezca inserta la presente en los periódices oficiales, y bora de las once de su mañana, al objeto de practical. cierta diligencia, acordada en la ejes culoria de la causa que se instruye en este Juzgado, por hurto, contra Juan Pizaro Villar, alias Roque, nui mero 393 de 1924

Y para que pueda tener lugar la cier tación acordada, expido la presente que firmo en Linares a 4 de Noviembre de 1926.—El Socretario (ilegilite).

JG-33998

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado, esta cituati y sa parano, ma control en providencia de hoy, se cite en forma a la perjudicada doña Antonia Granados Garzón, vecina que fue de esta ciudad, y cuyo actuat paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de practicar cierta diligencia, acordada en la ejecutoria de la causa que se instruye en este Juzgade, por hurto, contra Francisco Domingo López, número Francisco Domingo Lopez, 207 de 1920.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Linares a 4 de Noviembre de 1926 .- El Secretario (Regible). JO-13994

LORA DEL RIO

Don Diego de la Cruz Diaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policia judicial, la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, que fueron sustraídos en la madrugada del 17 al 18 de Octubre últime, del sitio llamado La Loma, termino de Villanueva del Bío, pertenecientes a Angel Pablos Pablos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adoutsición así como el autor o autores de la sustracción, ponendolo en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado (causa número 163 de 1926).

Scñas de las caballerías.

Una vegua de cuatro años, alzada 1,43, capa castaŭa, calzada del pie de-recho y careta y lucero grande. Un muleto de diez meses de edad,

alzada 1,25, capa castaña elara, raza española, señas particulares: vaso y brages más claras.

Dado en Lora del Rio a 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Diego de la Eruz.—El Secretario, Gaspar Santinste

JO-14044

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de ins-trucción del distrito del Hospital, de esta Corte, en el sumario que instruve bajo el número 110 de orden del año 1924, por corrupción de la menor Faustina Loeches Cordón, se ha acordado llamar por el presente edicto, que se insertará en la Gacera de Ma-DRID, a los padres de dicha perjudicada, cuyo domicilio se ignora, para que en el termino de cinco días comparezcan ante este Juzgado, y Secretaria del señor Rivero, para instruírtes del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dade en Madrid a 8 de Noviembre de 1926. El Juez, Francisco Fabié. El Secretario, G. del Rivero.

JO-14053

partido.

MADRID-PALACIO

Por auto del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, fecha primero de Diciem-bre de 1925, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores D. Luis Diez Guilhou, Abogado, y vecino de esta Capital, con domicilio en el Paseo de Recoletos, número 8; y por providencia de 11 de Septiembre último, se ha acordado publicar dicha deciaración, por medio de edictos, previ-niendose en los mismos que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos debiendo verificarlos al depositario D. Diego Uceda Fernández, que vive en Santa Engracia, número 34, o a los síndicos, luego que estén nombrados; y se ha acordado también citar a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado, con los títulos justificativos de sus créditos, convocándose a Jupta general para el nombramiento de Sin... dices, habiéndose acordado, en providencia de 8 de los corrientes, señalar de nuevo para la expresada Junta el día 28 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en el local del Juzgado; y a fin de que los pagos que debieran bacerse al concursado so verifiquen al depositario referido y los acreedores presenten en el Juzgado los títulos de sus créditos y concurran a la Junta señalada, se hace constar por el presente, que firmo en Madrid a 13 de Noviembre de 1926.—El Se-cretario, Juan Infante.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Antonio Falcón. JG-310

MONTORO

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, e individuos de Policía juiudicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida en la mdrugada del 28 de Octubre último, de la finca Cansinos altos, de este término, a la vecina de El Carpio, Francisca Perabad Alpuente, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegitimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 198 de 1926.

Scñas de la caballería.

Un mulo castaño oscuro, quebrado del lomo, tiene tres hierros, la herra-

dura, El Fénix Agrícola y R. Dado en Montoro a 2 de Noviembre de 1926.—El Juez, Salvador Higueras. El Secretario, Mariano López. 30—14960

D. Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de esta provincia, se cita por media de la presente cédula al familiar más cercano del difunto Agustín

Magdaleno Burgos, que era natural de Baza, para que dentro del término de diez días comparenca ante este Juzel fin de que sea instruído del articher lo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el múmero 131 del año actoal por assisinato contra Manuel Hé-

Montoro, 6 de Noviembre de 1926. El Juez, Salvador Higueras. El Se cretario, Mariano López.

£0---14064

D: Salvador Higneras Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policia judicial de la Nación, se de la Policia judiciai de la Nacion, se proceda al a busca y captura de la gittana María Amaya y de un hijo de ésta llamado Salvador, los cuales tigmen su domicilio en Córdoba, junid al cementerio, en unos chozes, y, citado de ser habidos, los pondrán a disposición de este Juzgado en la carcel de composición de com de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue an este Juzgado hajo el número 181 del año actual.

Montoro, 8 de Noviembre de 1926. El Juez, Salvador Higueras.—El Ser-eretario, Mariano López.

JO-14062

OLMEDO

En virlud del presente se hace saber al procesado en causa de esté Juzgado, con otros dos, bajo el núme ro i del presente ano por estafa a la Compania del Norte, Francisco Calde-rón Gordillo, cuyo ultimo domicillo fué en Tetuán de las Victorias, Marqués de Viana, número 28, que por auto de esta fecha se declara conclu-so dicho sumario, y se le cita y ente plaza para que en término de diez dias, contados desde la inserción el el Boletín Oficial de esta provincia f GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladollo por medio de Abogado y Procurador, en defensa de los derechos de que sa crea asistido en dicho sumario, y se le apercibe que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios a que haya lagar en derecho.

Okmedo, 6 de Noviembre de 1926. El Secretario judicial, Andrés Amo. JO-14064

OSUNA

Don Julio Burgos y Gálvez, Juëz de instrucción de Osuna y su partido.

Por el presente se da a conocer la intervención de la caballería de las señas que después se expondrán, para que en el término de diez dias se presente a reclamaria con jtætificación, ante este Juzgado, la persona que crea ser dueña de la misma, a la que, en su caso, se le recibirá declaración y se le ofrecerán las acciones del articulo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues asi

lo tengo acordado en sumario número 134 del corriente año, por ocupa-eión de dicha caballería, a Francisco Moreno León, por creerse de mala procedencia.

Señas.

Burra, rucia oscura, edad cerrada, alzada muy pequeña, cabos y barriga mas claros, lunares blancos del aparejo, punta color y orejas oscuras, con oreja derecha por dentro un bo-cado sacado y un corte por la parte de fuera y la siguiente rajada por la

de fuera y la siguiente rajana por la punta y en cadera izquierda letra C. o G. número 3. Dado en Osuna a 6 de Noviembre de 1926—El Juez, Julio Burgos.—El Secretario, Matias Pérez. JO—14066

PLASENCIA

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de

este partido.

Por el presente se anuncia el fa-llecimiento de D. Antonio Pastor y Pastor, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, el que faileció en esta ciudad el dia 26 de Noviembre de 1925, habiendo desempeñado anteriormente el carog de Registrador de Alcañices, Guenca, Pe-Eafiel y Motilia del Palancar, para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho señor, puedan hacerlo an el piazo de tres meses, toda vez que reclama la devolución de su fianza su viuda, deña Josefa Cañada Blasco.

Dado en Plasencia a 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Vicente Ramón Redondo.—P. S. M., Joaquín de Colsa. JO-16068

Don Vicente Ramón Redondo Montero. Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Antonio Girón Bardera, que fué vecino de esta ciudad, casado, de profesión chófer, y de veintisiete años, cuyo actual pa-radero se ignora, sabiéndose únicamente que emigró al extranjero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado a to de prestar fignza para garantir las responsabilidades civiles que puedan derivarse del sumario que se sigue contra Francisco Cosme Borrocal, por homicidio por imprudencia, como dueno de un coche Ford de su pertenencia, causa del accidente.

Dadosen Plasencia a 20 de Ochbre de 1926—El Juez, Vicente Ramon Redondo.—P. S. M., Joaquín de Colsá. JO-14069

D. Vicente Ramón Redoudo Montero, Juez de Primera instancia de Pia-

sencia y su partido.

Hago saber: Que el día 5 del actual, a las chee de la manana, se ha encontrado el tadáver de una mujer en la margen derecha del río Jerte. rillo, sin ropas exteriores ni interiores, y habiendo desaparecido de esta

ciudad la vecina de la misma Natividad Aceña García, vecina de esta ciu-dad, el día i de Abril último, a las cinco y media de la mañana, se hace público, para que el que tenga algún dato que pueda contribuir al esclare-cimiento del hecho, comparezca ante este Juzgado a declarar, ordenando a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de las ropas y dinero que lievaba la Natividad, que son traje negro, com-puesto de falda de gabardina, chaqueta de merino, toquillón negro de lana, delantal de percal negro, botas negras de cartera bajas, pendientes negros, medias heliotropo claras, panuelo de seda negro y un escapulario de la Virgen del Carmen cosido al justilio y un biliete de mil pesetas, siendo de presumir que dichos efectos se encuentren en el río Jerte, en el trayecto desde el puente de Trujillo a Carcaboso, Aldehuela de Jerte y Galisteo, y si fueren habidos sean entregados en este Juzgado.

Dado en Plasencia a 8 de Noviem-brembre de 1926.—P. S. M., Joaquin de Colsa.—El Juez, Vicente R. Re-dondo. donao.

JO-14070

PUENTE DEL ARZOBISPO

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido de Puente del Azzobispo, en providencia de hoy, dictada en carta orden del ilustrisimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Toledo, dimanante de la causa número 50 de 925, seguida en este Juz-gado, por el delito de homicidio, contra Fermina Sánchez Medina; se cita por medio de la presente cédula de comparecencia ante la Sección segunda de la Audiencia de Toledo, para el día 18 de Marzo del año próximo de 1927, Valentín Nieto Rodríguez, Fabián Peralta Fernández y Francisco Gomez y Gomez, ambulantes, a fin de que, como testigos, asistan a las sesiones del juicio oral por dicha causa, apercibiendoles de multa de 5 a 50 pesetas si dejasen de comparecer. Puente del Arzobispo, 18 de Octubre

de 1926.—El Secretario judicial, José

Molina.

JO-13997

SAN ROQUE

D. Antonio Ruiz López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la bus-ca y rescate del semoviente que al final se reseña, que fué sustraído el dia 6 del actual, del sitio La Ventilla. del térmiro municipal de ésta, de la pertenencia de José Pozo Benítez. Al propio tiempo se ruega la busca y detención de sus poscedores ilegiti-mos y autor del hecho, poniendolo a mi disposición en la Carcol del partido.

Señas del semoviente.

Un caballo de diez años, capón, capa castaña, calzado de pies y mano izquierda, armiñado, pelos en la fren-

te y lunares en los costillares, con 1.44 metros de aizada, con hierro del Fénix Agrícola, letra C, número 3, en las dos nalgas, con hierro particular.

San Roque, 8 de Noviembre de 1926. El Secretario, Joaquín Fuestes.—El Juez, Antonio Ruiz López.

JO-14074

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxé Martin, Juez de instrucción de esta villa de Valoria

la Buena y su parlido.

Por la presente se cita y llama a Ignacia Paredero Rodríguez, de unos setenta años de edad, de estado viuda, dedicada a implovar la caridad públi-ca, natural de Alba de Tormes (Salamanca), domiciliada en Valladolid, en el Barrio de la Pilarica, número 6, y hoy ausente en ignorado paradero, que el dia 26 de Agosto último estuvo en compañía de su nieto, José Rodriguez, en el pueblo de Trigueros, de-dicándose a su oficio de hojalatero ambulante a fin de que, en el término de diez dias, contados desde la publicación de esta cédula en la Ga-ACET DE MADRID y Boletin Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliaria la declaración que tiene presentada en causa que se instruye en este Juzgado con el nú-mero 18 del corriente año, sobre allanamiento de morada y sustracción de metálico, contra José Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena a 6 de Noviembre de 1926.—El Juez de instrucción, Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

JO-13.936

D. Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la

Buena y su partido. Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 18 del corriente aŭo, que se instruye por allanamiento de morada y sustracción de metálico, se cita y llama al procesado José Rodriguez, hijo de padre desconocido y de Juliana, de diez y ocho años de edad, sol-tero, hojalatero ambulante y domici-liado en Valladolid, barrio de la Pilarica, número 6, y hoy ausente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de constituirse en prisión provisional en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se-rá declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, po-niendolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenien-

Valoria la Buena, 6 de Noviembre de 1926.-El Juez, Félix Buxó Martín. El Secretario, Modesto S. Campo.

JO-13937

D. Félix Buxó Martin, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la

Buena y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que al final se expresarán, sustraídos al vecino de Cigales Juan Cahallero Esteban el dia 1 de Octubre último, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposi-ción de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición, pues así lo ten-go acordado en el sumario que instruyo con el número 22 del corriente año sobre sustracción de ropas y cinco pesetas en metálico.

: Señas de los efectos sustraidos.

Una sábana de lienzo nueva. Una camisa de mujer, y

Una chambra, pantalón y enagua, con puntilla estrecha y vainicas y calados, nuevo y también todo de lienzo.

Valoria la Buena, 6 de Noviembre de 1926.—El Juez, Félix Buxó Martín. El Secretario, Modesto S. Campo. JO--13938

VILLACARRILLO

D. Ramón García de Zuñiga y Calzada, Juez de instrucción interino de

este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 130 del año actual, se instruye sumario per hurto de una yegua, que después se reseñará, pro-pia del vecino de Villanueva del Arzobisno Manuel Ramírez Carrascosa, cuyo hecho se realizó hace un mes. próximamente, en los alrededores del molino de Jorquera, término de dio cho pueblo, en el que he acordado interesar de todas les Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente, si no acreditan su legi-tima adquisición, poniendo unos y

otras a disposición de este Juzgado. Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, expido el presente.

Señas del semoviente.

Una yegua de trece años, alzada 1.46 metros, calzada, capa castaña, pequeña, lucera, con un lunar blanco en la parte alta de la cruz y calzada semicircular en la mano y pie derechos y con la marca de la Compafía El Fénix Agricola, en la que se halla asegurada, en la nalga izquierda, con la inicial J. número 5.

Villacarrillo, 28 de Octubre 1926. El Juez, Ramón García de Zúñiga.— P. S. M., Ignacio Cruz.

JO-139 13

VITORIA

A virtud de lo acordado por el senor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el número 163 del año actual sobre danos, causados sobre las cinco de la tarde del 30 de Septiembre último en

la puerta del taller de Andrés Silva. del pueblo de Salvatierra, por el automovil S. 7.516, propiedad de don Virgilio Lory, se cita por medio de la presente a éste para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, instruirle del articulo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y proceder a la valoración de los daños causados por dicho automóvil, bajo apercibimiento que. de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya iugar. Vitoria, 6 de Noviembre de 1926-

El Secretario judicial, Francisco Lo-renzo de la Higuera

JO-13945

ZAFRA

D. Luis Navarro Trujillo y Pérez, Juez de instrucción de Zafra y su partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se dirán, que fueron sustraídos en los días que median entre el 8 y el 13 de los corrientes de un pequeño poblado, situado sobre la techumbre de una nave destinada para cuadra dentro de la casa que habita Miguel Pecero Alvarado en la calle Martianez, número 100, de la ciudad ee Fuente del Maestre, en este partido, v. caso de ser habidos, se pongan a disposición de esteJuz-gado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 126 de este año por hurto.

Efectos cuya busca se interesa.

Una arquita de madera de un cajón de los que se usan para los higos pasados de unos 40 centimetros de largo por 23 de ancho y 13 de alto, coñ patas elavadas y cerradura, y dentro una cartera pequeña de niña que contenia una cadena con medallas blancas, otra cartera color avellana con tres departamentos, conteniendo uno de ellos nueve billetes de 100 pesetas. nueve de 50 en otro y tres de 25 en el tercero: dos zurrones de piel de gato de pelo pardo y algo rozados por ser viejos, conteniendo uno de ellos 535 pesetas en plata en monedas de cinco, de dos de una, y en el otro de cuatro a cinco pesetas en calderilla.

Zafra. 5 de Noviembre de 1926.— El Juez. Luis Navarro Trujillo.—El Secretario. Victoriano Alpuente. JO-13947

D. Luis Navarro-Trujillo y Pérez,

Juez de instrucción de este partido. Por el presente intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseña. que fué sustraido del sitio llamado Casita de Meca, en término de Burguillos del Cerro, siendo propio del vecino de Valle de Santa Ana José Díaz Macario, y caso de ser habido

sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legi-tima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 135 del corriente año por hurto, ocurrido el 24 de agosto di-

Reseña del semoviente.

Un potro de tres años y medio, un metro y cuarenta centímetros de al-zada, pelo castaño, con hierro del Fé-nix Agrícola en la nalga izquierda, letra B, número 6.

Dado en Zafra a 31 de Octubre de 1926.—El Juez, Luis Navarro Trujillo. El Secretario, Victoriano Alpuente. JO-13805

D. Luis Navarro Trujillo y Férez, Juez de instrucción de este partido.

nez de instrucción de este partido. Por el presente intereso de todas las autoridades, así civiles como milita-res y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los géneros que al final se dirán, pertenecientes a los consignatarios, que también se expresan, que fueron robados en la noche del 17 al 18 de 108 corrientes del muelle cubierto de la estación ferroviaria de Los Santos de Maimona, y caso de ser habidos seau puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 133 del corriente año, por robo de mercancías.

Géneros sustraidos.

De D. Pedro Delgado Felipe, expedición núm. 6.213:

Doce banobas Imperial, bartas ere, grandisimas.

Seis idem Regentes.

Diez piezas curado nacional azul. Cinco idem fruto U. Tres docenas de manteles satén.

Una docena de camisetas caballere, buenas.

De D. Leopardo Simal: Otra idem id. id. Media idem id. id. Una docena refajos señora. Otra idem id. id. Media idem id. id., blancos. Otra idem id. id., gris. Una docena de camisetas de niño. Media idem id. id. Una idem id. id. De D. Francisco Morenas Salamanca: Una pieza pana lisa H, negra.
Dos piezas pana seda V.
Idem id. id. lisa EE.
Dado en Zafra a 31 de Octubre de

ZAMORA

1926.—El Juez, Luis Navarro Trujillo. El Secretario, Victoriano Alpuente.

JO-13806

D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de Zamora y su par-

Por el presente edicto se ruega à todas las autoridades y dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de Cipriano García de la Izlesia, conocido por "el Heba-

nero", vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, asi como sus demás circunstancias y caso de ser habido lo gongan a diposición de este Forzado, por tenerio así acordado en ef sumario que instruya por estata con el número 117 de 1926.

Dado en Zamora, a 4 de Noviem-bre de 1926.—El Juez, Dionisio Fernández.-El Secretario, Jesús Poña.

JO---13948

JUZGEDOS MURICIPALES

MADRID-CENTRO

Per la presente se cita Hama y em-piaza a Pedro Rosa Castaño, domici-liado últimamente en la calle de Argensola, número 18, para que dentro del término de segundo dia comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el cúmero 1.675 de orden del año 1926, apercibido que, de no verificario, sufrim el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la Gacera. ne. Manna, expido la presente, visada. par S. S., en Madrid a 26 de Ochibre de 1926.—El Scoredario, José Balles-ter.—V. B.: el Juez municipal, Fruc-

tuoso Cid.

Por la presente se cita, llama y em-plaza a Bernabé Hernández Madruga, demiciliado últimamente en la salle de Prim, número 13, para que dentro del término de segundo dia camparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centre, site en la calle de Santa Cataline, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.797 de orden dle año 1926, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción em la GACETA

para su inserción em la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid à 28 de Octubre de 1926.—El Secretario, José Ballester - V. B. . el Juez municipal, Fruc-

tuoso Cid.

Por la presente se cita llama y em-ploza la Hermenegildo Gómez Rodriguez, domiciliado últimamente en la calle del Meson de Paños, números 6 y 8, para que dentro del término de segundo dia comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Ca-talina, número f, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.900 de orden del año 1926, apercibido que de no verificarlo, sufrirá. ef apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la Gacera Madrid, 23 de Octubre de 1926.—El Madrid, expido la presente, visada Secretario, P. H. (Regible).—Visto por S. S., en Madrid a 30 de Octubre bueno, el Juez, Juan José González.

de 1926.—El Secretario, José Balles-ter.—V. B. el Juez municipal, Fructucso, Citt.

Se sacan a la vente en pública subasta les bienes embargades al periódice de esta Corte Informaciones, que tiene las effetnas e imprenta en la calle de la Madera, en expediente so-bre exacción de multa, impuesta por el Exemo: Sr. Gobernador civil de esta provincia, cuyos bienes, que a continuación se reseñan se hallan en poder del Director de aquel periódico, D. Juza Serradell, y han sido tasados en la cantidad de doscientas mil pesetas. habiéndose señalado para que tenga lugar, el día 30 de Noviembre próximo, a las once horas treinta minutos del mismo en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calte de Santa Catalina, número i, principal, haciéndose saber que, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Fezgado, el 10 por 100 de la tasación pericial no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Bienes que se sacan a subasta.

Una máquina rotativa, marca Marineni; señalada con el mimero 16.383. Madrid, 30 de Octubre de 1926.—El Secretario, José Ballester -- visto bueno: el Juez municipal, Fractuoso Cid., JO-13954

MADRED-HOSPITAL

Em los autes de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el mimero 865 de orden del 250 1926, contra Angela Morales Giner, por malos tratos, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte disposi-va son del tenor literal siguiente: Sentencia.—En la villa y Corte de Madriar a 23 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del dis-trito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbai, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angela Morales Giner de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Augela Morales Giner a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y page de las costas del juicio; notificandose la presente a la condenada por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncie, mando y firmo—Juan José Gon-zález de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gacera de Madeid y sirva de notificación en forma a la denunciada Angela Morales Giner, ex-

pido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado; hajo els número 1.205 del año 1926, contra Teodero Huy, per malos trates, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal signiente:

"Sentencia.—En la villa y Côrte de Madrid a 21 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Teodoro Huy de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circumstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Teodoro Huy a la pena de circo días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y pago de las costas del juicio; notificándose la presente al condenado por medio de edistos en la Gaceta de Madrid.

Así por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo—Juan José Gon-zález de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada: y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación en forma al denunciado Teodoro Huy, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 21 de Octubre de 1926 - EI. Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.276 de orden del año 1926, centra Hilario Montero Moreno, per lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Hitario Montero Moreno de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condenoal denunciado Hilario Montero Moreno a la pena de cinco días de arres-to menor, que sufrirá en su domicia-lio, y pago de las costas del juicion notificandose la presente al condenado por medio de edictos en la Gan CETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronune cio, mando y firmo...Juan José Gon-zález de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el dia de su fecha. Y pari su inserción en la Gaceta de Madred y sirva de notificación en forma al denunciado Hilario Montero Moreno, expido el presente, visado por S. S. É sellado con el del Juzgado

Madrid, 19 de Octubre de 1926.—ES Secretario, P. H. (Ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faitas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.303 de orden del año 1926, contra Encarnación Díaz Boldán, por lesiones, se ha dictado sentencia, suyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligancias de juicio verbal, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Encarnación Díaz Roldán de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Encarnación Díaz Roldán a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio y pago de las costas del jui-cio; notificandose la presente a la con-denada por medio de edictos en la Gaceta de Madrid.

Asi por esta sentencia, lo promincio, mando y firmo—Juan José Gon-zález de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Encarnación Díaz Roldán, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Octubre de 1925.—El Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de Initas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.370 de orden del año 1926, contra Julio García Mogueda, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dis-positiva son del tenor literal siguiente:

guiente:

"Sentencia.—En la villa y Côrte de Madrid a 19 de Octubre de 1926; el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presente diligencias de juicio ver-hal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en re-presentación de la acción pública y Julio García Moqueda de la otra como denunciado, cuya edad y demás circumstancias ya constan anterior-

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio García Moqueda a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia le pronunrio, mando y firmo.—Juan José Gen-zález de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gacieta de Madrid y sirva de notificación en forma ai demunciado, Julio García Moqueda, espido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Octubre de 1926.—El 1

Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de laltas seguidos en este Juzgado, bajo ed número 1.195 de orden del año 1926 contra Hilario Montero, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal signiente: "Sentencia.—En la villa y Gorte de Madrid a 7 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distri-to del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en repre-sentación de La acción pública, e Hilario Montero de la otra como denunčiado, cuya edad y demás circunstancias, ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Hilario Montero, a la pena de cinco días do arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y pago de las costas del juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación en forma al denunciado, Hilario Montero, expido el presente, visado por S. S. y sella-do con el del Juzgado.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.378 de orden del año 1926 contra Lázaro Alda, y José Mar-tínez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal si-

guiente:
"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Octubre de 1926; el Sr. D. Alfonso Lepez Rodriguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, segudas entre paries, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Lázaro Alda de Mingo y José Martinez Robles de la otra como denunciados, cuya edad y demás circumstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condena los denunciados, Lázaro Alda de Mingo y José Martinez Robles, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, que sufrirán en su domi-cilio, y pago de las costas del juicio, notificándose la presente a los condenados por medio de edictos en la Ga-CETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronun-cio, mando y firmo.—Alfonso Lopez Rodríguez."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el dia de su fecha. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid

y sirva de notificación en ferma a los denunciados, Lázara Alda de Mingo y José Martínez Itobles, espido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 14 de Ocimbre de 1926.—El Secretario, P. H., (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 969 de orden del año 1920 centra Cayetano Marcos y Emilio del Amo, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y par-te dispositiva son del tener literal

siguiente:
"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del dis-trito del Hospital; hablendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de fallas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Caystano Marcos y Emilio del Amo, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Cayetano Marcos y Emilio del Amo a la para de 30 pesotas de multa a cada uno, que deberan satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; notificándose la puesente a los condenados por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el dia de su fecha. Y para su inserción en la Gasiera de Madrid y sirva de notificación en forma a los denunciados Cayetano Darcos y Emilio del Amo, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juz-

Madrid 26 de Octubre de 1926 - El Secretario, P. H., (Hegible).—Visto bucno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de fal-tas seguidos en este Juzgado, hajo el número 5.340 de orden del aŭo 1926. contra Manuel Martinez, por malos tratos, se ha dictade sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal signiente: "Sentencia—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Octubre de 1926; et Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distri-to del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en represens dación de la acción pública, y Manuel Martinez Martínez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás cire cunstancias ya canstar anteriormento. Fallo que debo condenar y condendo de denunciado. Manuel Martinez Martine

al denunciado Manuel Martinez Martinez a la pena de ireinta pesetas de multa, que deberá satisfacer en pape de pagos al Estado, sufriendo, en casa de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; notificandose la presente al condenado por medio de edictos en la Gaceta de Madrio.

Asi por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Gon-zález de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fechá. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Martínez Martínez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. H. (ilegible). — Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 987 de orden del año 1926, contra Dolores Muñoz Acibares, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte disposi-tiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En la villa y Corte de Madrid a 26 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distri-to del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Muñoz Acibares de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Dolores Muñoz Acibares a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; notificandose la presente a la condenada por medio de edictos en la GACECA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuneio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leida en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gacera de Madrid y sirva de notificación en forma a la denunciada Dolores Muñoz Acibares, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid 26 de Octubre de 1926,-El Secretario, P. H. (ilegible). — Visto bueno, el Juez, Juan José González. JO—13956

AVINYO

Don Pahlo Pont y Pont, Juez mu-nicipal de Avinyó, parlido de Manre-

sa, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado se havan vacantes los cargos de Se-cretario y suplente, que han de pro-veerse en concurso libre, con arreglo a las disposiciones de la tey Organica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en relación con el articulo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre de 1920, por haber quedado desierto el concurso de traslado, lo que se anuncia por el presente, a fin de que los que aspiren a alguno da

dichos cargos lo soliciten, dentro del plazo de treinta dias, siguientes a su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, presentando sus instancias al señor Juez de primera instancia de Mantesa, acompañadas de los documentos siguientes:

 Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conduc-ta, expedida por el Alcalde del domi-

cilio del solicitante.
3.º La certificación del examen y aprobación para el cargo de Secretario u otros documentos que acrediten la aplitud y preferencia para el

Se hace constar que este término municipal tiene una población de 1.576 habitantes de hecho y 1.597 de derecho, y que los que obtengan los cargos anunciados, vendrán obligados a aceptar, sin acción para reclamación alguna, salvo sus derechos a la renuncia o a la excedencia, los sueldos que se les asignen cuando se sustituya por retribución fija la arancelaria que ahora disfrutan, conforme dis-pone el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Enero de 1926.

Dado en Avinyó a 2 de Noviembre de 1926.-E! Juez municipal, Pablo Pont.—El Secretario, José Arnaus.

JO-13807 BENADALID

Don Ramón Aral Román, Juez mu-

nicipal de Benadalid.

Hago saber: Que hallándose vacan-te la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia concurso, por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la Gaceta de Madrio y Bolctin Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, cuyo concurso será de traslación entre los Secretarios en ejercicio, en cuyo término los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en el Juzgado de primera instancia de Gaucin: haciendo constar que el número de habitantes de este término es de 729, según la última rectificación del padron vecinal.

Benadalid, 3 de Noviembre de 1926. El Juez municipal Ramón Aral.

30-13951 DAIMTEL

Don Manuel Fisac y Orovio, Juez municipal de esta ciudad de Daimiel (Ciudad Real).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempenaba, se anuncia su provisión, según las disposiciones vigentes, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin Oficial de esta provincia.

Durante dicho plazo, los aspirantes a la misma podrán presentar sus solicitudes al señor Juez de instrucción del partido, con los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de nacimiento.

2.º Certificación de que se halla actualmente ejerciendo el cargo y tiempo que lleva de servicies.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de

su residencia.

4.º Certificado, en su caso, del número de habitantes del pueblo donde preste sus servicios, expedido por cl Jefe del Instituto Geográfico y Estadistico respectivo.

A los efectos del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se hace constar que este término municipal tiene 16-259 habitantes, según el último Cense.

Daimiel, 2 de Noviembre de 1926 .--El Juez municipal, Manuel Fisac.

JO-13808

GRANADA DE RIO TINTO (LA)

Don Jesús Pérez y Pérez, Juez mu-

nicipal de esta villa. Hagos aber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso de trastado o ascenso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, a cuyo fin los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el segor Juez de primera instancia del partido de Aracena (Hueiva), dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Durante el mismo plazo se admitirán en este Juzgado municipal las instancias de los solicitantes que no sean Secretarios en ejercicio, debidamente documentadas, conforme previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, por si no hay aspirantes en turno de traslado o ascenso; advirtiéndose que este término consta de 518 habitantes.

La Granada de Río Tinto, 3 de Noviembre de 1926.-El Juez municipal,

Jesús Pérez,

JO-13953

HOYO DE MANZANARES -

Don Anastasio Blasco Martín, Juez municipal de esta villa de Hoyo de Manzanares_

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer mediante concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, conforme dispone el artículo quinto del Real decreto do 29 de Noviembre de 1920, dentro/del término de treinta días, a contar desde la pu-blicación de este edicto en la Gactra DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, estando dotadas con los derechos de Arancel.

Hoyo de Manzanares a 3 de Noviembre de 1926.—El Juez municipal, Anastasio Blasco—El Secretario habilitado, Cesáreo H. y Garabaya. JO-13952

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Passo de San Vicente, 20.